



Rad No. 2024-10200-095662-2
2024-10-03 16:49 -VENTANILLA.CUCU
Destino: SECRETARÍA GENERAL
cc:
Rem/D: JUZGADO SÉPTIMO CIVI
Asunto: NOTIFICACIÓN OBEDÉZC
Folios: 241
Anexos:

Alcaldía San José de Cúcuta



lizeth lozano <lizethlozano1999@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-00437

1 mensaje

Oficina Correspondencia <ofc.correspondencia@cucuta.gov.co>
Para: "lizethlozano1999@gmail.com" <lizethlozano1999@gmail.com>

3 de octubre de 2024, 4:15 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>
Date: jue, 3 oct 2024 a la(s) 4:02 p.m.
Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-00437
To: Oficina Correspondencia <ofc.correspondencia@cucuta.gov.co>

BUEN DIA

PARA RADICAR EN PLANEACION

GRACIAS

LC

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta** <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 1 oct 2024 a la(s) 6:16 p.m.
Subject: NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-00437
To: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>, Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>, GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>, gballenortega@yahoo.com <gballenortega@yahoo.com>, josley522@gmail.com <josley522@gmail.com>, ederaparcio527@gmail.com <ederaparcio527@gmail.com>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [📄 54001400300720240043700](#)

Cordialmente,
Stephanie Peralta M.
Oficial Mayor
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
Palacio de Justicia Oficina 314-A
Teléfono. 5753334
Cúcuta - Colombia



Salva un árbol, no imprimas este e-mail si no es indispensable

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que se recibió oficio del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, en el que declara la nulidad del fallo de tutela.

San José de Cúcuta, 30 de septiembre de 2024



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (1) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de tutela
Radicado:	54-001-40-03-007-2024-00437-00
Accionante:	JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA Y OTROS
Accionado:	- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN en calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - PAOLA ANDREA REALES en calidad de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Teniendo en cuenta la providencia de fecha veintisiete (26) de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior, mediante el cual se **DECRETA LA NULIDAD** de la providencia de fecha diecisiete (17) de julio de 2024 emitida por este Despacho, ordenando lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todas las actuaciones surtidas en la presente acción constitucional, incluida la sentencia de segunda instancia proferida el 3 de septiembre de 2024, y a partir de la notificación de la sentencia calendada el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, para que en forma inmediata y celeridad adelante en debida forma la actuación anulada, atendiendo las consideraciones realizadas en la motiva.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes lo aquí resuelto por el medio más expedito.

De acuerdo con lo anterior, se ordena notificar en debida forma a los señores **EDER PAULINO APARICIO OMAÑA, CARMEN CECILIA RINCÓN, GLORIA ELIZABETH BALLEEN ORTEGA, EDGAR EDUARDO VALERO PORTILLA, GERSON MANUEL CAMACHO BOLÍVAR**, a través de sus correos electrónicos personales, y a los **RESIDENTES DEL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para que en el término perentorio e improrrogable de **UN (1) día** contado a partir de la notificación de este auto, hagan valer su derecho de contradicción y defensa, y se pronuncie sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción; para tal efecto se le allega copia del amparo tutelar.

Así mismo y teniendo en cuenta lo ordenado por el superior el Despacho encuentra que dadas las circunstancias fácticas y jurídicas que rodean el sub judice, **VINCULAR** al litisconsorcio necesario al señor **EDER PAULINO APARICIO OMAÑA**, por lo tanto, se ordenará su vinculación en el presente trámite tutelar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior en providencia el día veintisiete (26) de septiembre de 2024, mediante el cual declaró la nulidad de todas las actuaciones surtidas en la presente acción constitucional, incluida la sentencia de segunda instancia proferida el tres (03) de septiembre de 2024, y a partir de la notificación de la sentencia calendada el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: VINCULAR al señor **EDER PAULINO APARICIO OMAÑA**, como parte pasiva de la presente relación, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** y la **SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, para que, intermedio de sus plataformas web y a través de la publicación en el salón comunal ubicado en la Calle 5 Av. 15 esquina del barrio Loma de Bolívar, enteren a todas aquellas personas interesadas de la existencia del presente trámite tutelar, lo cual deberá informarse a este Despacho con sus respectivas constancias.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a los señores **EDER PAULINO APARICIO OMAÑA, CARMEN CECILIA RINCÓN, GLORIA ELIZABETH BALLEEN ORTEGA, EDGAR EDUARDO VALERO PORTILLA, GERSON MANUEL CAMACHO BOLÍVAR**, a través de sus correos electrónicos personales, y a los **RESIDENTES DEL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para que en el término perentorio e improrrogable de UN (1) día contado a partir de la notificación de este auto, hagan valer su derecho de contradicción y defensa, y se pronuncie sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción; para tal efecto se le allega copia del amparo tutelar.

Las respuestas y documentos que se pretendan hacer valer como pruebas deberán ser remitidas de forma digital al correo del Juzgado: jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Se previene a los accionados y vinculados, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado, se tendrá como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Los oficios serán copia de la presente providencia, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Firma Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b87604da4f88f31d4b1e3ccbc3e078479e66c0752fb2283e5ec549fb012ae1b**

Documento generado en 01/10/2024 08:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SAN JOSE DE CUCUTA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

DOCTORA.

ANA MARIA SEGURA IBARRA.

JUEZ- JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

CORREO ELECTRONICO: jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

RADICADO: 54-001-40-03-007-2024-00437-00.

ACCIONANTES: JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA Y OTROS.

ACCIONADOS: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN en calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – PAOLA ANDREA REALES en calidad de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; OTROS.

ASUNTO: TRAMITE URGENTE; SOLICITUD RESPETUOSA DE INFORMACION.

Cordial saludo.

De la manera más atenta y respetuosa acudimos ante usted señora **JUEZ** y teniendo en cuenta la notificación electrónica realizada el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2024** y por medio de la cual el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** notifica **PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024** proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRUCITO DE CUCUTA**, con el fin de presentar las siguientes,

PETICIONES:

1. Solicito respetuosamente se me informe en qué fecha fue remito y recibido el expediente de tutela y fallo de tutela de **SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024** proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRUCITO DE CUCUTA** dentro del radicado **54-001-40-03-007-2024-00437-00**, ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.
2. Solicito respetuosamente se me informe en qué fecha quedo en firme y ejecutoriada providencia o fallo de tutela de **SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024** proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRUCITO DE CUCUTA** radicado **54-001-40-03-007-2024-00437-00**.

3. Solicito respetuosamente se me informe si ya se envió o no expediente de tutela radicado **54-001-40-03-007-2024-00437-00**, a la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** conforme a la **PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024** proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRUCITO DE CUCUTA**, en caso afirmativo solicito respetuosamente se me informe en qué fecha se envió el expediente de tutela radicado en mención a la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, en caso contrario solicito respetuosamente se me informe los motivos o razones por los cuales no se ha enviado el expediente de tutela radicado en mención a la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, para su eventual revisión, y conforme a **PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.

Cordialmente,


~~JOSE MARTINEZ~~
ec 88262206
JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA
C.C. 88262206.

LIDER CIVICO Y COMUNAL.

NOTIFICACIONES:

DIRECCION: CALLE 6 # 13-107 LOMA DE BOLIVAR

TELEFONO: 3106676485.

CIUDAD: CUCUTA-NORTE DE SANTANDER.

CORREO: jose88262206@hotmail.com



Outlook

TRAMITE URGENTE; PETICION; SOLICITUD RESPETUOSA INFORMACION;

Desde jose martinezz <jose88262206@hotmail.com>

Fecha Vie 27/09/2024 5:29 PM

Para Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

SAN JOSE DE CUCUTA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024. PETICION JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL..pdf;

BUEN DIA. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO. GRACIAS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA Y OTROS
ACCIONADO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y OTROS
RADICADO	54-001-40-03-007-2024-00437-02
ASUNTO	C02 – RESUELVE NULIDAD

1. ASUNTO

Obra al Despacho el memorial presentado por los señores Carmen Cecilia Rincón, Eder Paulino Aparicio Omaña, Gloria Elizabeth Ballen Ortega, Edgar Eduardo Valero Portilla, quienes solicitan la nulidad por indebida notificación del fallo proferido en primera y segunda instancia al señalar que no tuvieron conocimiento para poder ejercer el derecho de contradicción y defensa.

2. CONSIDERACIONES

A continuación, y en aras de resolver la solicitud de nulidad presentada se realizará su análisis en el siguiente orden: (i) sobre las nulidades (ii) sobre la legitimación (iii) sobre la procedencia de la nulidad planteada.

(i) Sobre las nulidades

Las nulidades son irregularidades¹ o vicios procedimentales² que se presentan en el marco de un proceso judicial que, por afectar el derecho fundamental al debido proceso, “invalidan las actuaciones realizadas”³. Los Decretos 2591 y 2067 de 1991 no prevén las causales de nulidad aplicables al trámite de tutela y tampoco disponen reglas especiales que regulen el trámite incidental de nulidad en sede de revisión. Sin embargo, la Corte Constitucional ha señalado que, en virtud del artículo 4º del Decreto Reglamentario 306 de 1992⁴, compilado por el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, a las solicitudes de nulidad interpuestas en el marco del trámite de revisión son aplicables por remisión las causales y el trámite de las nulidades previstos por el Código General del Proceso (CGP)⁵.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional⁶, la notificación “es el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa, a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de las decisiones que allí se profieran”. En esa línea, la notificación

¹ Sentencia T-661 de 2014.

² Sentencias T-125 de 2010, T-661 de 2014 y SU-439 de 2017.

³ Auto 186 de 2021.

⁴ Decreto Reglamentario 306 de 1992, art. 4. “Artículo 4º De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto”.

⁵ Sentencia T-661 de 2014 y Sentencia T-125 de 2010.

⁶ Auto 1194 de 2021 Corte Constitucional

se erige como un requisito esencial del debido proceso que permite el ejercicio del derecho de defensa de las partes, de los terceros y de todos aquellos legitimados para intervenir en razón a que se podrán ver afectados por el proceso en curso.

En materia de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 Superior, la acción de tutela es un mecanismo sumario para la protección de los derechos fundamentales que se consideren vulnerados o amenazados. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 2591 de 1991 dispone en su artículo 16 que las providencias que se profieran en el trámite de tutela se *notificarán a las partes o a los intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito o eficaz*. A su vez, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 dispone que (i) *“de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **todas las providencias** que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes”* (negritas fuera del texto original); y (ii) *“El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa”*.

En virtud de dichas disposiciones, la Corte ha reiterado que el deber de notificar (i) abarca la totalidad de providencias que se profieran en el trámite del proceso de tutela; y (ii) constituye una obligación de realizar los mayores y mejores esfuerzos para poner en conocimiento de las partes y de los terceros interesados el contenido de la providencia que se comunica, empleando para ello los diferentes instrumentos técnicos y jurídicos existentes, es decir, para que su comunicación sea eficaz y expedita. En este sentido, según ha dicho la Corte, para que un medio de notificación pueda ser considerado expedito y eficaz, debe ser rápido y garantizar que el interesado va a conocer de forma fidedigna y oportuna el contenido de la providencia.

No obstante, el deber de notificar las providencias proferidas en el trámite del proceso de tutela no implica que las mismas deban notificarse siempre de manera personal ni empleando los medios de notificación previstos en el procedimiento ordinario, por lo que el juez constitucional está facultado para escoger la vía de comunicación que considere eficaz que pueda garantizar -en atención a las circunstancias particulares de cada caso concreto- la transmisión efectiva y fidedigna del contenido de la providencia judicial; de manera que, de no realizarse la notificación de alguna providencia o existir duda sobre su eficacia, el trámite estaría viciado de una irregularidad que afecta su validez, pues se genera una vulneración del debido proceso.

(ii) Sobre la legitimación para proponer nulidades

La Corte Constitucional⁷ ha señalado que el Código General del Proceso dispone lo siguiente respecto a la nulidad por falta de notificación en legal forma, en lo que puede ser aplicado al trámite de la acción de tutela:

“(i) es saneable (artículo 133); (ii) solo beneficiará a quien la invoque (artículo 134); (iii) cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (artículo 134); (iv) la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 135); (v) no podrá alegar la nulidad quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla (artículo 135); (vi) la nulidad quedará saneada cuando la parte que podría alegarla no lo hizo oportunamente (artículo 136); y, si no se alega la nulidad, (vii) ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso, mientras que, en caso contrario, el juez la declarará (artículo 137).”

⁷ Providencia A1194 de 2021 Corte Constitucional

En cuanto a la legitimación se tiene que los señores Carmen Cecilia Rincón, Gloria Elizabeth Ballen Ortega, Edgar Eduardo Valero Portilla y Eder Paulino Aparicio Omaña, se encuentran legitimados al ser residentes del barrio Loma de Bolívar, como consta en la lista de asistencia a la Asamblea general y en el acta de reunión de fecha 9 de abril de 2024⁸, respectivamente.

Si bien el artículo 134 del Código General del Proceso, establece las oportunidades para alegar la nulidad y únicamente prescribe ciertos supuestos en los que es viable alegar la nulidad después de dictada la sentencia; dichos supuestos no aplican al caso concreto, por lo que quedarían los sujetos procesales desprovistos de la facultad de interponer el incidente de nulidad. No obstante, dicha disposición debe interpretarse a la luz del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, según el cual: *“Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto (...)”*.

Así, teniendo cuenta la informalidad del proceso de tutela, y en la medida en que los memorialistas no pudieron alegar la nulidad en oportunidades anteriores a la sentencia de segunda instancia precisamente porque no fueron notificados, se incurriría en exceso de ritualismo que desampararía el derecho al debido proceso al negarle alegar la nulidad de manera posterior a la sentencia.

Asimismo, es claro que la nulidad fue alegada oportunamente, pues si bien, los sujetos procesales no pudieron alegar en oportunidades anteriores a la sentencia de segunda instancia, dicha circunstancia se dio precisamente porque no fue notificados del fallo de primera instancia. De esta manera, alegaron la nulidad al momento que se tuvo conocimiento de esta, y tal manifestación se hizo de forma expresa, advirtiendo las razones para ello.

En vista de lo anterior, se evidencia que se satisfacen los criterios para proceder al estudio de fondo de la censura planteada.

(iii) Sobre la procedencia de la nulidad planteada

La jurisprudencia constitucional⁹ ha estimado que la falta de notificación de las providencias proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, genera una irregularidad que vulnera el debido proceso y configura los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer la actuación a efectos de permitir el conocimiento de la providencia en cuestión y la posibilidad del ejercicio derecho al debido proceso.

Ahora, si bien procesos de tutela pueden (i) adolecer de vicios que afectan su validez, particularmente cuando el juez omite velar por el respeto al debido proceso de las partes e intervinientes del procedimiento; y, por tanto, (ii) derivar en la nulidad del proceso o en parte de él, la Corte ha determinado que es necesario que la irregularidad en que se haya incurrido se encuadre dentro de una de las causales establecidas por el Legislador.

Al no existir una norma que consagre cuál es el régimen de nulidad que se aplica en el proceso de tutela, con ocasión de las actuaciones que se desarrollan por los jueces de instancia, la Corte ha decidido acoger –por vía analógica– las causales que se consagran en el sistema procesal general, que se encuentran previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en

⁸ Ver expediente digital C01 archivo 09 vinculados responden, pág. 11 y 21

⁹ Auto 1194 de 2021

el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, según el cual: “*Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto (...)*”

En efecto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, se configura una nulidad cuando se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda. Sin embargo, siguiendo lo establecido en dicho artículo y en el parágrafo del artículo 136 del código citado, esta irregularidad no constituye un vicio insanable, por lo que se permite la adopción de medidas por parte del juez para corregir formalmente el procedimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde ya se advierte que, a partir del momento de la notificación del fallo de primera instancia, se configuró un defecto en materia de notificación de la providencia adoptada que, a juicio de esta juzgadora implicó una violación del debido proceso. Así las cosas, con fundamento en las consideraciones siguientes, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el fallo de primera instancia de fecha 17 de julio de 2024, con el alcance y propósito que se establece en esta providencia.

Para resolver lo pertinente, se estima necesario señalar que en el plenario los memorialistas presentaron dos escritos ante el A quo, a saber:

1. Contestación de fecha 17 de mayo de 2024¹⁰, presentada únicamente por los señores Gerson Manuel Camacho Bolívar, Carmen Cecilia Rincón, Gloria Elizabeth Ballen Ortega, Edgar Eduardo Valero Portilla. Siendo formalmente vinculados mediante auto del 21 de mayo de 2024¹¹, por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta como litisconsorcio necesario, al ser residentes del barrio Loma de Bolívar como consta en la lista de asistencia a la asamblea general y en el acta de reunión de fecha 9 de abril de 2024¹². Consignando como dirección de notificaciones un único correo electrónico gersonmanuelcamacho@hotmail.com.
2. Contestación del 9 de julio de 2024¹³, siendo esta posterior a la nulidad decretada por esta unidad judicial, en la cual incluyen al señor Eder Paulino Aparicio Omaña, quien también es residente del barrio Loma de olivar¹⁴. Y excluyen de la respuesta al señor Edgar Eduardo Valero Portilla, registrando los siguientes correos electrónicos para recibir notificaciones: gersonmanuelcamacho@hotmail.com, gballenortega@yahoo.com, Josley522@gmail.com, Ederaparcio527@gmail.com.

Teniendo en consideración esta premisa, se debe memorar que mediante auto del 3 de julio de 2024¹⁵, esta unidad judicial declaró la nulidad, debido a que a los vinculados Gerson Manuel Camacho Bolívar, Edgar Eduardo Valero Portilla, Gloria, Elizabeth Ballen Ortega, Carmen Cecilia Rincón residentes del barrio Loma de Bolívar, no les fue notificado el fallo de tutela de primera instancia, al no obrar notificación al correo aportado en su primer escrito de contestación gersonmanuelcamacho@hotmail.com. Y al no haberse vinculado a los residentes del barrio Loma de Bolívar, quienes son terceros interesados en las resultas de la acción constitucional.

¹⁰ Ver expediente digital C01 archivo 09 vinculados responden

¹¹ Ver expediente digital C01 archivo 010 vinculación

¹² Ver expediente digital C01 archivo 09 vinculados responden, pág. 11 y 21

¹³ Ver expediente digital C01 archivo 24 vinculados responden tutela

¹⁴ Ibidem, pág. 21

¹⁵ Ver expediente digital C01 archivo 20 auto

Procediendo el A quo en providencia del 3 de julio de 2024,¹⁶ obedecer y cumplir lo resuelto, ordenando notificar a los vinculados Gerson Manuel Camacho Bolívar, Edgar Eduardo Valero Portilla, Gloria, Elizabeth Ballen Ortega, Carmen Cecilia Rincón al correo electrónico gersonmanuelcamacho@hotmail.com, y requiriendo a la Secretaría de Desarrollo Social y la Subsecretaria de Participación Comunitaria de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que, intermedio de sus plataformas web y a través de la publicación en el salón comunal ubicado en la Calle 5 Av. 15 esquina del barrio Loma de Bolívar, enteren a todas aquellas personas interesadas de la existencia del presente tramite tutelar. Remitiendo los respectivos oficios el 5 de julio de 2024.

Procediendo la Secretaria de Desarrollo Social¹⁷ a adjuntar el registro fotográfico de la comunicación puesta en un lugar visible del salón comunal del barrio Loma de Bolívar y la publicación en la página web, informando la existencia de la acción de tutela de la referencia con la finalidad de que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

Una vez proferido el fallo de primera instancia el 17 de julio de 2024¹⁸, éste fue notificado a los vinculados Gerson Manuel Camacho Bolívar, Eduardo Valero Portilla, Gloria Elizabeth Ballen Ortega, Carmen Cecilia Rincón, al correo electrónico gersonmanuelcamacho@hotmail.com. El cual obraba como única dirección de notificaciones presentado en la contestación remitida inicialmente el 17 de mayo de 2024¹⁹.

No evidenciando el Juzgado Séptimo Civil Municipal, ni esta instancia, que en el segundo escrito los señores Gerson Manuel Camacho Bolívar, Gloria Elizabeth Ballen Ortega, Carmen Cecilia Rincón, y Eder Paulino Aparicio Omaña, habían señalado una dirección de correo electrónico de manera individual. Aunado a esto, no se constató que el señor Eder Paulino Aparicio Omaña no fue vinculado al contradictorio mediante auto, ni se remitió la notificación de la sentencia y las providencias posteriores a los correos electrónicos, ni se dio publicidad del fallo a través de la página web del despacho o de la Secretaria de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta, ni mediante aviso publicado en el salón comunal del barrio Loma de Bolívar para el conocimiento de sus residentes.

Situación que fue producto de la confusión que generaron los vinculados quienes en un primer momento no solo presentaron el escrito junto con el señor Edgar Eduardo Valero Portilla, abonando como única dirección de notificaciones el correo electrónico gersonmanuelcamacho@hotmail.com. Sino que posterior a ello, y en atención a la nulidad remitieron un nuevo escrito excluyendo al señor Edgar Eduardo Valero Portilla, e incluyendo a Eder Paulino Aparicio Omaña consignando nuevos correos electrónicos de notificación para cada uno de los 4 memorialistas. Haciendo incurrir en error a las dos instancias judiciales de tutela, las cuales habían considerado como único canal de notificación el inicialmente presentado por el señor Gerson Camacho en la respuesta del 17 de mayo de 2024²⁰.

En lo referente a la publicidad del fallo a la comunidad del barrio Loma de Bolívar, si bien no es un argumento planteado por los memorialistas. Es un error que no puede desatenderse, y que se obedeció a un lapsus calami. Situación que, además configura una nulidad, pues el fallo de primera y segunda instancia no fue notificado a todas las partes; y no es posible convalidar la irregularidad detectada en esta instancia judicial, frente al cual no cabe conclusión distinta a la de tener que declarar la anulación de todo lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia, incluso

¹⁶ Ver expediente digital C01 archivo 22 auto

¹⁷ Ver expediente digital C01 archivo 25 secretaria desarrollo social.

¹⁸ Ver expediente digital C01 archivo 29 fallo

¹⁹ Ver expediente digital C01 archivo 09 vinculados responden

²⁰ Ver expediente digital C01 archivo 09 vinculados responden

del fallo de segunda instancia proferido por esta unidad judicial, al convalidarse la nulidad en ella, conforme lo habilita el artículo 134 del CGP.

Por ende, una vez advertidos los yerros referidos anteriormente, corresponde al juez constitucional en resguardo del derecho al debido proceso, remitir el expediente a la sede judicial de primera instancia para que se surta, nuevamente, la notificación del fallo en debida forma a Eder Paulino Aparicio Omaña, Carmen Cecilia Rincón, Gloria Elizabeth Ballen Ortega, Edgar Eduardo Valero Portilla, Gerson Manuel Camacho Bolívar, a través de sus correos electrónicos personales, y a los residentes del Barrio Loma de Bolívar, por el medio más expedito, toda vez que el debido proceso es una garantía que no puede ser restringida a los sujetos involucrados en el proceso constitucional de tutela.

3. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todas las actuaciones surtidas en la presente acción constitucional, incluida la sentencia de segunda instancia proferida el 3 de septiembre de 2024, y a partir de la notificación de la sentencia calendada el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, para que en forma inmediata y célere adelante en debida forma la actuación anulada, atendiendo las consideraciones realizadas en la motiva²¹.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

WB/AMJP

²¹ “(...) surta, nuevamente, la notificación del fallo en debida forma a Eder Paulino Aparicio Omaña, Carmen Cecilia Rincón, Gloria Elizabeth Ballen Ortega, Edgar Eduardo Valero Portilla, Gerson Manuel Camacho Bolívar, a través de sus correos electrónicos personales, y a los residentes del Barrio Loma de Bolívar, por el medio más expedito, toda vez que el debido proceso es una garantía que no puede ser restringida a los sujetos involucrados en el proceso constitucional de tutela.”

Firmado Por:
Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643416f479c5490b91b3b889fe16f4a94401abc015a9754aa38a4938b709ade6**

Documento generado en 26/09/2024 03:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOTIFICACION AUTO NULIDAD ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA RADICADO 54001 4003 007 2024 00437 02

Desde Juzgado 07 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 26/09/2024 3:31 PM

Para josley522@gmail.com <josley522@gmail.com>; Edder Aparicio <ederaparicio527@gmail.com>; gballenortega@yahoo.com <gballenortega@yahoo.com>; vip_ef@hotmail.com <vip_ef@hotmail.com>; josley522@gmail.com <josley522@gmail.com>; Edder Aparicio <ederaparicio527@gmail.com>; gballenortega@yahoo.com <gballenortega@yahoo.com>; vip_ef@hotmail.com <vip_ef@hotmail.com>; Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>; gersonmanuelcamacho@hotmail.com <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>; gersonmanuelcamacho@hotmail.com <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (318 KB)

010AutoNulidad20240043702.pdf;

**ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
RADICADO 54001 4003 007 2024 00437 02
ACCIONANTE: JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA Y OTROS
ACCIONADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y OTROS**

Cordial saludo, en documento adjunto remito auto nulidad de la referencia.

Atentamente,
JAIME ELIECER ALMEYDA ROJAS
Asistente Judicial

Juzgado 07 Civil Circuito de Cúcuta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Al contestar por favor cite estos datos:

2024118000837651

San Jose de Cucuta, 12 de Septiembre de 2024

Doctora

ANA MARIA SEGURA IBARRA JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: jccivcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-0043754-001-40-03-007-2024-00437-00

Respuesta a Radicado **2024102000862272**

Cordial saludo

Por medio del presente doy ACUSO DE RECIBO al Fallo de Tutela, el cual fue notificada a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de Ventanilla Única de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

Atentamente,



SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL

LEONEL RODRIGUEZ PINZON

SECRETARÍA DESARROLLO SOCIAL

Aprobo	SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL	LEONEL RODRIGUEZ PINZON	
Revisado	SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL	LEONEL RODRIGUEZ PINZON	
Proyecto	SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL		



RV: Radicado Alcaldía San José de Cúcuta Rad. Salida 2024118000837651

Juzgado 07 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/09/2024 7:46 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmdu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: alcaldia.siep2@cucuta.gov.co <alcaldia.siep2@cucuta.gov.co>**Enviado:** jueves, 12 de septiembre de 2024 5:49 p. m.**Para:** Juzgado 07 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Radicado Alcaldía San José de Cúcuta Rad. Salida 2024118000837651

FAVOR NO RESPONDER ESTE EMAIL.

Reciba un cordial saludo de La Alcaldía de San Jose de Cucuta.

Numero de Radicado

No. 2024118000837651**Fecha:** 2024-09-12**Destinatario:** ANA MARIA SEGURA IBARRA JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**Asunto:** NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-0043754-001-40-03-007-2024-00437-00**Consulta Radicado:** [Consultar Datos del Radicado](#)

Gracias por comunicarse con nosotros.

Sistema Documental SIEPDOC

OPE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de septiembre de 2024 OFICIO No. 7983

Señor(a) **JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA, MARIA ANTONIA MATAMOROS BUITRAGO, JOSE IGNACIO VELANDIA, LUIS ALBERTO RADA MUÑOZ, FREDDY BAUTISTA, JORGE CORREDOR, JOSÉ ROJAS, JUAN CARLOS GALVIS, NELSON ENRIQUE PASTO SUAREZ, JAIRO PARRA, LUZ AURORA VERA ORTEGA, ALBERTO LINDARTE, ANDRÉS LOZANO y FLOR ELENA BONILLA**, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinente. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

Se notificó a través del correo: jose88262206@hotmail.com

NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/09/2024 9:05 AM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: 54001400300720240043700

Cordialmente,

Stephanie Peralta M.

Oficial Mayor

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A**

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de septiembre de 2024 OFICIO No. 7984

Señor(a) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinente. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO**

Se notificó a través del correo: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/09/2024 9:05 AM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,

Stephanie Peralta M.

Oficial Mayor

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A**

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de septiembre de 2024 OFICIO No. 7985

Señor(a) **LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinentes. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO**

Se notificó a través del correo: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/09/2024 9:05 AM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,

Stephanie Peralta M.

Oficial Mayor

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de septiembre de 2024 OFICIO No. 7986

Señor(a) PAOLA ANDREA REALES en calidad de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinente. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

Se notificó a través del correo: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/09/2024 9:05 AM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,

Stephanie Peralta M.

Oficial Mayor

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A**

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de septiembre de 2024 OFICIO No. 7987

Señor(a) PAOLA ANDREA REALES en calidad de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinentes. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO**

Se notificó a través del correo: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/09/2024 9:05 AM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,

Stephanie Peralta M.

Oficial Mayor

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de septiembre de 2024 OFICIO No. 7988

Señor(a) **GERSON MANUEL CAMACHO BOLÍVAR, EDUARDO VALERO PORTILLA, GLORIA ELIZABETH BALLEEN ORTEGA, CARMEN CECILIA RINCÓN**, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinentes. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

Se notificó a través del correo: gersonmanuelcamacho@hotmail.com

NOTIFICACIÓN OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/09/2024 9:05 AM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,

Stephanie Peralta M.

Oficial Mayor

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue recibida la actuación procedente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.

San José de Cúcuta, 09 de septiembre de 2024



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de tutela
Radicado:	54-001-40-03-007-2024-00437-00
Accionante:	JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA Y OTROS
Accionado:	- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN en calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - PAOLA ANDREA REALES en calidad de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Teniendo en cuenta la providencia de fecha tres (3) de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto, mediante el cual se **REVOCA** la providencia de fecha diecisiete (17) de julio de 2024 emitida por este Despacho, ordenando lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD** y en su lugar amparar el derecho al debido proceso de **JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA, MARÍA ANTONIA MATAMOROS BUITRAGO, José GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA, JOSÉ IGNACIO VELANDIA, LUIS ALBERTO RADA MUÑOZ, FREDDY BAUTISTA, JORGE CORREDOR, JOSÉ ROJAS, JUAN CARLOS GALVIS, NELSON ENRIQUE PASTO SUAREZ, JAIRO PARRA, LUZ AURORA VERA ORTEGA, ALBERTO LINDARTE, ANDRÉS LOZANO y FLOR ELENA BONILLA** contra la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la convocatoria y los asuntos que se adelantaron el 9 de mayo de 2024 por la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la Asamblea de residentes, al no encontrarse facultada para realizar la convocatoria de manera directa, por no haberse agotado las convocatorias establecidas en el parágrafo del artículo 16 del Estatuto de la Junta de Acción Comunal del barrio Loma de Bolívar .

TERCERO: INSTAR a la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que continúe prestando la asesoría y orientación a través de mesas de trabajo, para proveer las organizaciones comunitarias en el barrio Loma de Bolívar respetando las normas y los procedimientos establecidos que rigen la materia.

CUARTO: DECLARAR CARENIA ACTUAL DE OBJETO por hecho superado, al haber emitido respuesta de manera clara, precisa, congruente y de fondo la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** y la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** a las peticiones elevadas por el accionante el 11 de marzo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200- 159144, el 16 de abril de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-019847-2 y el 3 de mayo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-027258-2 y la del 7 de mayo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-028413-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR este fallo a las partes de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: COMUNICAR al Juzgado de origen la decisión tomada en esta instancia.

OCTAVO: REMITIR el presente fallo a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Los oficios serán copia de la presente providencia, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Firma Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8146b785725204c61e05473eebbf6d3420fdca765ca7661b4e87b8ef072194b9**

Documento generado en 11/09/2024 10:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA Y OTROS
ACCIONADO	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y OTROS
RADICADO	54-001-40-03-007-2024-00437-02
ASUNTO	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
DECISIÓN	REVOCA

Se decide la impugnación propuesta por la parte actora contra la decisión adoptada el 17 de julio de 2024, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.

1. ANTECEDENTES

En resumen, la parte actora argumentó que, presentaron peticiones ante la accionada los días 11 de marzo de 2024, 16 de abril y 3 de mayo de 2024, bajo los radicados Nros. 2024102000159144, 2024102000198472, 2024102000272582, respectivamente. Seguidamente manifestó que el 2 de mayo, la accionada le notificó respuesta a una de esas peticiones mediante la cual informó que en la reunión que se llevó a cabo el día 7 de marzo de 2024, se puso en conocimiento la situación que se presenta al interior de la Junta de Acción Comunal, pactando la realización de mesas de trabajo con la finalidad de darle celeridad al proceso electoral de la junta de acción comunal. Informó que, el día viernes 3 de mayo de 2024 la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario del Municipio de San José de Cúcuta, expidió convocatoria para la celebración de asamblea de residentes en el barrio Loma de Bolívar, para el día 9 de mayo de 2024 a las 7:00pm en el salón comunal, de la cual no fueron informados de manera formal, habida cuenta que se enteraron por medio de WhatsApp.

Por otra parte, indicó que no tienen conocimiento del acto administrativo proferido por la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta, mediante el cual se motivó la convocatoria de la asamblea para el día 9 de mayo hogaño. Recalcó que, el actuar de los accionados vulnera su derecho fundamental de asociación y su autonomía. Aseguró que, no se ha agotado el procedimiento establecido en los estatutos para convocatoria de las elecciones de juntas de acción comunal del barrio Loma de Bolívar, y a la fecha no existe clamor general de la comunidad para la realización de la misma, debido a que se vienen adelantando mesas de trabajo con líderes barrio, para sacar adelante del proceso de elecciones de la junta de acción comunal.

2. PRETENSIONES

A través de este mecanismo constitucional, quien promovió el amparo solicitó se tutele el derecho fundamental de petición, debido proceso, a la libre asociación, a la autonomía y, en consecuencia, se ordene a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta, al doctor Leonel Rodríguez Pinzón en calidad de

Secretario de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta y la doctora Paola Andrea Reales en calidad de Subsecretaria de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta:

- Declarar la nulidad de la convocatoria para asamblea de residentes en el barrio Loma Bolívar para impulsar elecciones de Junta de Acción Comunal.
-
- Continuar con la programación de realización de mesas de trabajo y asistencia técnica de manera concertada con los líderes del barrio Loma Bolívar.
- Entregar el Acto Administrativo que motivó la convocatoria para asamblea de residentes en el barrio Loma Bolívar para impulsar elecciones de Junta de Acción Comunal.

2.1. ACTUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El juzgado de primera instancia admitió la presente acción constitucional en contra de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta, el doctor Leonel Rodríguez Pinzón en calidad de Secretario de Desarrollo Social Municipal de San José De Cúcuta y la doctora Paola Andrea Reales en calidad de Subsecretaria de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta. Asimismo, se ordenó vincular a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, Gerson Manuel Camacho Bolívar, Edgar Eduardo Valero Portilla, Gloria Elizabeth Ballen Ortega, Carmen Cecilia Rincón, y a **los Residentes del Barrio Loma de Bolívar.**

El Secretario de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta y la Subsecretaria de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta, argumentó que la parte actora presentó varias peticiones, la primera con el radicado Nro. 2024102000159144 el 11 de marzo de 2024, reiterada el 16 de abril con el radicado 2024102000198472. Las cuales fueron atendidas el 2 de mayo con el radicado Nro. 2024118200324981. Posteriormente, el 3 de mayo presentó una nueva petición con el radicado Nro, 2024102000272582, la cual fue reiterada el 7 de mayo bajo el radicado 2024102000284132, todas dentro del término para ser atendidas.

Seguidamente relató que el 7 de marzo de 2024, se discutió la situación de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio Loma de Bolívar, acordándose mesas de trabajo para el 14 de marzo, sin controversia. Señalando que la primera mesa se llevó a cabo el 9 de abril, y se fijó una asistencia técnica para el 9 de mayo para mejorar el funcionamiento de la JAC, según el Decreto 1501 de 2023. Toda vez, que la JAC **está desarticulada desde 2016 debido a la falta de trámites para la elección de dignatarios**, situación que ha persistido por 8 años, por ende, la Subsecretaría de Participación Comunitaria intentó reactivarla con una mesa de trabajo el 9 de abril de 2024, donde los líderes comunitarios manifestaron su deseo de iniciar el proceso electoral para reactivar la JAC.

La Subsecretaría, de acuerdo con el Decreto No. 0724 de 2028, la Ley 2166 y el Decreto No. 1501 de 2023, convocó a una Asamblea de Residentes, informando a través de correos electrónicos, WhatsApp, medios de comunicación y redes sociales. El objetivo es apoyar a la comunidad de Loma Bolívar y fortalecer su participación mediante la JAC, cumpliendo con la normativa legal.

La Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, argumentó que revisado el aplicativo Orfeo observó que la solicitud presentada por el actor fue direccionada a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta. Por lo anterior, la entidad solicitó la desvinculación por competencia como consecuencia de la desconcentración administrativa.

Los vinculados, Gerson Manuel Camacho Bolívar, Edgar Eduardo Valero Portilla, Gloria Elizabeth Ballen Ortega, Carmen Cecilia Rincón manifestaron que las peticiones del accionante han sido resueltas de fondo por las accionadas. Enfatizando que el objetivo del accionante, a través de numerosas peticiones a lo largo de los años, ha sido obstaculizar el proceso de elección de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio Loma de Bolívar.

Toda vez que, en la mesa de diálogo del 9 de abril de 2024, asistieron todos los líderes comunales, incluido Gustavo Martínez Ortega, quien se retiró durante la diligencia. En esa reunión, se acordó la fecha para elegir al presidente y al secretario Ad-hoc de la JAC para el 9 de mayo de 2024, y los residentes estaban al tanto de esta fecha como la programada para conformar la asamblea de residentes.

Los líderes del barrio Loma de Bolívar han estado informados de las mesas de diálogo y han aprobado todas las decisiones tomadas respecto al proceso electoral de la JAC. Indicando que la comunidad desea continuar con el proceso electoral, el cual ha sido facilitado por las accionadas. Relatando que el 9 de mayo de 2024 se realizó la Asamblea de Residentes del barrio Loma de Bolívar, donde más de 90 personas eligieron al presidente y al secretario Ad-Hoc para continuar con el proceso electoral. Sin embargo, la Secretaría de Desarrollo Municipal informó que esta elección no tiene validez debido a una medida provisional dictada por la Unidad Judicial, lo cual ha sido rechazado por la comunidad, argumentando que no se vulneran derechos fundamentales de ningún residente.

Los Residentes del Barrio Loma de Bolívar, guardaron silencio.

2.2. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El juez de primera instancia tuteló el derecho fundamental de petición a la parte actora, ordenando a la secretaria de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta y a la Subsecretaria de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta, dar respuesta a las peticiones radicadas bajo los consecutivos Nro. 2024102000159144 y Nro. 2024102000198472, al no obrar prueba de haber sido respondidas.

Con relación a las pretensiones de ordenar la nulidad de la convocatoria para asamblea de residentes en el barrio Loma Bolívar y continuar con las mesas de trabajo, estas fueron negadas por el A quo al considerar que no existe vulneración de los derechos fundamentales por parte de las accionadas, toda vez que dicha convocatoria fue realizada en atención al clamor general de los residentes de la comunidad para la realización de la convocatoria para la asamblea de residentes, por cuanto durante ocho (8) años no ha sido posible realizar tal convocatoria. Asimismo, negó mantener la medida provisional decretada al haber perdido sus efectos con base en la negativa de las pretensiones.

2.3. DE LA IMPUGNACIÓN Y SUS ARGUMENTOS

Inconforme con la decisión adoptada la parte accionante impugnó la decisión de primera instancia. Como argumentos de su desacuerdo reiteró lo expuesto en el escrito de tutela, solicitando se revoque el fallo de fecha 17 de julio de 2024, y se decrete la nulidad de las actuaciones adelantadas por la secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Cucuta en lo referente a la comunicación y convocatoria para asamblea de residentes en el barrio Loma de Bolívar, para el día 9 de mayo de 2024. Al indicar que previamente no se expidió resolución o acto administrativo, asimismo, señaló que se adelantaron actuaciones de la asamblea pese a la medida provisional que fue decretada. Por otra parte, señaló que a la fecha no ha obtenido respuesta alguna a las peticiones elevadas.

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

Es competente este Estrado Judicial para dirimir la impugnación planteada contra el fallo de primer grado emitido dentro de la presente acción de tutela, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con las previsiones del Decreto 806 de 2020 y lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia STC11274-2021.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a la censura planteada, corresponde al Despacho evaluar si existió violación al derecho de petición, al debido proceso, a la libre asociación, a la autonomía y de elegir y ser elegido, al haber convocado la asamblea de residentes en el barrio Loma de Bolívar la Secretaria de Desarrollo Social para el día 9 de mayo de 2024 y al no haber obtenido respuesta alguna a las peticiones elevadas.

3.3. MARCO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL

2.3.1 Generalidades y naturaleza de la acción de tutela

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando los mismos resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades.

Esta acción es dada para que toda persona pueda acudir a un juez, con el fin de que se le proteja su derecho ante una conducta de acción u omisión de autoridad que vulnere o amenace un derecho fundamental individual y ante la situación de carencia de otro mecanismo judicial para la protección de tales derechos.

La finalidad última de esta acción constitucional es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que la amenaza que sobre él se cierne se configure.

2.3.2 Sobre el debido proceso en las actuaciones judiciales y administrativas.

Sobre lo pertinente, se tiene que de acuerdo con lo establecido el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En esta medida el derecho al debido proceso como presupuesto esencial de legalidad de las actuaciones y procedimientos administrativos, en los cuales es preciso garantizar la protección y realización de los derechos de las personas, debe ser observado de manera efectiva en toda actuación administrativa.

De igual manera, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-089 de 2011 reiteró las garantías aplicables a los principios generales que fundamentan el debido proceso en las actuaciones administrativas, en donde indica que:

"Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente

establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados”.¹

Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con el actuar de la administración se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado social de derecho.

2.4 CASO CONCRETO

En el caso sub examine se encuentran legitimados tanto por activa los señores José Gustavo Martínez Ortega, María Antonia Matamoros Buitrago, José Gustavo Martínez Ortega, José Ignacio Velandia, Luis Alberto Rada Muñoz, Freddy Bautista, Jorge Corredor, José Rojas, Juan Carlos Galvis, Nelson Enrique Pasto Suarez, Jairo Parra, Luz Aurora Vera Ortega, Alberto Lindarte, Andrés Lozano y Flor Elena Bonilla en calidad de residentes del barrio Loma de Bolívar, como por pasiva la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta, el doctor Leonel Rodríguez Pinzón en calidad de Secretario de Desarrollo Social Municipal de San José de Cúcuta y la doctora Paola Andrea Reales en calidad de Subsecretaria de Subsecretaria de Participación ciudadana, en tanto que el primero, dijo ser el directamente afectado y el segundo es de quien se precisó devienen las presuntas vulneraciones de los derechos fundamentales referidos.

En cuanto al requisito de inmediatez, se aprecia en el expediente que el accionante presentó la acción de tutela el día 8 de mayo de 2024, solicitando el amparo de su derecho de petición, al debido proceso, a la libre asociación, a la autonomía y de elegir y ser elegido, al relatar que la accionada convocó a una Asamblea de residentes en el barrio Loma de Bolívar programada para el día 9 de mayo de 2024, a las 7:00 pm en el salón comunal, encontrando satisfecho el requisito de inmediatez.

En lo que respecta al requisito de subsidiariedad², se tiene que la acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial. Toda vez que no obra un acto administrativo que pueda ser sujeto de medio de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, asimismo y al no estar consolidada la junta de acción comunal no puede dársele el trámite previsto en la Ley 2166 de 2021³. Por ende, las garantías solicitadas por el accionante no pueden ser resueltas en otras instancias judiciales o administrativas, cumpliendo así con el requisito de subsidiariedad.

Por tanto, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos de procedencia de la acción de tutela en el presente asunto, se procederá a resolver el caso en concreto sobre la impugnación presentada, emitiendo pronunciamiento con relación a los siguientes puntos de inconformidad: (i) Sobre la Convocatoria para asamblea de residentes en el barrio Loma de Bolívar del día 9 de mayo de 2024 (ii) Sobre la respuesta a los derechos de petición.

(i) Sobre la Convocatoria para asamblea de residentes en el barrio Loma de Bolívar del día 9 de mayo de 2024

Como primera medida se tiene que la Junta de Acción Comunal del barrio Loma de Bolívar se encuentra desarticulada desde el año 2016, toda vez que han transcurrido dos periodos sin que se haya realizado la elección de dignatarios. Motivo por el cual

¹ sentencia C-980 de 2010

² Sentencia T-105 de 2023

³ Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.

la accionada en atención a la reunión llevada a cabo el 7 de marzo de 2024, pactó la realización de mesas de trabajo ante la iniciativa de los líderes comunitarios de convocar a elecciones para reactivar la Junta de Acción comunal con la finalidad de no ser objeto de sanciones por no realizar la conformación de la junta. Llevándose acabo el 9 de abril de 2024, una reunión por parte de la Secretaria de Desarrollo Social y su subsecretaria a la cual asistieron líderes comunitarios del barrio Loma de Bolívar⁴, en la cual se concluyó que el día 9 de mayo de 2024 a las 7 pm, se brindaría asistencia técnica para reactivar la Junta de Acción Comunal del barrio.

Siguiendo este orden de ideas, se tiene que la Secretaria de Desarrollo Social y la Subsecretaria de Participación Comunitaria, realizó la convocatoria para ser llevada acabo el 9 de mayo de 2024:



Convocatoria que según lo informado por los vinculados fue difundida a través del grupo de WhatsApp del barrio loma de Bolívar⁵. Siendo a su vez de conocimiento de la parte actora como lo expresó en el hecho sexto del libelo introductorio “*Sobre el particular respetuosamente nos permitimos manifestarle que se tuvo conocimiento sobre dicha comunicación y convocatoria por una red social de wasap de manera informal sin más anexos (...)*”. Instalándose esta diligencia el día 9 de mayo de 2024 a la cual asistieron 95 personas del barrio Loma de Bolívar lo cual permite entrever a este Despacho que la citación a la convocatoria fue difundida a la comunidad. No obstante, en virtud de la medida provisional decretada en auto de admisión de fecha 9 de mayo de 2024, ésta fue suspendida durante su celebración⁶.

En consonancia con lo expuesto, se encuentra que en los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Loma de Bolívar⁷, se aprecia que el parágrafo del artículo 16 establece lo siguiente:

“ARTICULO 16 DEFINICIÓN Y FUNCIONES. La Asamblea es la máxima autoridad de la junta y como tiene las siguientes atribuciones:

(...) PARÁGRAFO: Realizadas tres (3) convocatorias no se logra conformar los respectivos quorum, la **oficina Municipal de Desarrollo Comunitario (Promotor**

⁴ Ver expediente digital C01 archivo 08 secretaria, pág. 15 acta del 9 de abril de 2024

⁵ Ver expediente digital C01 archivo 09 vinculados

⁶ Ver expediente digital C01 archivo 09 vinculados, pág. 15.

⁷ Ver expediente digital C01 archivo 08 secretaria, pág. 32

Municipal), directamente convocará a Asamblea, y si tampoco se logra el quorum, suspenderá la Personería Jurídica por el término de noventa (90) días lo cual hará la Oficina Dirección Operativa de Gestión Social Participación Comunitaria de la Gobernación Departamento Norte de Santander, por concepto, del funcionario Municipal de Desarrollo Comunitario, pasados los cuales se volver convocar a la asamblea y si en esta cita no se reúne la Asamblea con la mitad más un sus afiliados, la oficina de Desarrollo Comunitario procederá a cancelar la Personería Jurídica”. (sic)

A su vez, el artículo 19 y ss del citado Estatuto establecen:

“ ARTÍCULO 19 CONVOCATORIA. La convocatoria reuniones de la Asamblea de afiliados, será ordenada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal, cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por el Vicepresidente o el Fiscal, la Directiva o el veinte por ciento de afiliados, si pasado cinco días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocación la ordenaran quienes requirieron, si esto no sucediere, el Conciliador tomara la decisión más conveniente para la comunidad e informará a la oficina de control del respectivo municipio. Parágrafo 1. La Oficina de Dirección Operativa de desarrollo Comunitario, por resolución motivada también podrá ordenar la convocación o previo requerimiento del Comité conciliador del Organismo comunal existente.

ARTÍCULO 20 COMUNICACIÓN DE LA CONVOCACIÓN una vez ordenada la convocación, la comunicara al secretario de la Junta. Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designara un Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO 21 COMO SE EFECTUA LA CONVOCACIÓN La convocación se efectúa mediante la fijación de avisos colocados en lugares más concurridos del vecindario. La convocatoria como mínimo deberá contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocación
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión
- c) Asunto a tratar
- d) Número de afiliados de la junta
- e) Firma del Secretario
- f) Fecha de fijación del aviso

Parágrafo. MEDIOS COMPLEMENTARIOS: El anuncio de altavoces y demás medios de comunicación masiva, podrá complementar los avisos, siempre que contenga los datos de estos y que su cobertura sea suficiente”. (sic)

Igualmente, el artículo 26 del ibidem determina lo pertinente en relación a la ausencia definitiva de los dignatarios de la junta directiva, así:

“ARTÍCULO 36 AUSENCIAS DEFINITIVAS. Si la ausencia es superior a cuatro (4) meses, no esté autorizada o el titular del cargo sea afectado por sanciones, **la Asamblea General decidirá con la presencia de la mitad más uno de los afiliados el respectivo cambio y la Directiva informará de lo actuado a la autoridad competente**”. (sic)

En virtud de lo anterior, se tiene que la normatividad en comento establece que, ante la ausencia definitiva de junta directiva, la Asamblea General decidirá el respectivo cambio con la presencia de la mitad más uno de los afiliados, y realizadas tres convocatorias sin que se logre conformar los respetivos quorum, la Oficina de Desarrollo Comunitario convocará directamente a la Asamblea. No obstante, se aprecia que la Secretaria de Desarrollo Social procedió a realizar la convocatoria de asamblea de residentes de manera directa a través del comunicado del 3 de mayo de 2024, sin que se observe que se hayan llevado a cabo las tres (3) convocatorias que establece el parágrafo del artículo 16 de los Estatutos de la Junta de acción comunal del barrio Loma de Bolívar.

Pues, de las pruebas que reposan en el expediente y en atención a lo manifestado por las partes se evidencia que se realizó únicamente la reunión del 7 de marzo de 2024 de la cual no obra acta y, una reunión el 9 de abril de 2024, para impulsar la elección de la Junta de Acción Comunal⁸, en la cual se consignó en el ítem de desarrollo que se pretendía sacar adelante el proceso de elección de la junta a través de una reunión, en la cual se les explicaría el paso a paso, para elegir presidente y secretario ad hoc para liderar el proceso de elección con la finalidad de posteriormente realizar las elecciones. Argumentando que se realizaría la asistencia técnica el 9 de mayo de 2024 para impulsarla.

Lo anterior, permite entrever que no se ha llevado a cabalidad el procedimiento establecido en el estatuto de la Junta de acción comunal del barrio Loma de Bolívar, para que la Secretaria proceda a convocar de manera directa la Asamblea. Por ende, y teniendo en cuenta la Asamblea de residentes que fue convocada por parte de la Secretaria de Desarrollo Social y el subsecretario de Participación Comunitaria, se hace indispensable revisar su competencia.

Se tiene que respecto de las facultades de la Secretaria de Desarrollo Social el Decreto 0724 del 19 de julio de 2018⁹ expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, establece como funciones esenciales “asesorar y orientar a las organizaciones comunitarias sobre la legislación y participación ciudadana fomentando su conformación”, así como “Ejercer control, vigilancia y supervisión a todas las actuaciones de las JAC, JVC y las asociaciones comunales” entre otras. Asimismo, en consonancia el artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto 1501 de 2023, establece:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1.1. Facultades de inspección, vigilancia y control. Para desarrollar las actividades de inspección, vigilancia y control, las dependencias estatales tendrán las siguientes facultades:

(...)

6. Practicar visitas de inspección a los organismos comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

(...)

15. Convocar a asamblea general en los siguientes casos:

a) Cuando se declare la nulidad de la elección de dignatarios;

b) Cuando se haya cumplido el procedimiento establecido en los estatutos para convocatorias sin que estas se hayan llevado a cabo y exista clamor general de la comunidad para la realización de las mismas. (...) (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Si bien es cierto, la Secretaria de Desarrollo Social cuenta con la facultad de ejercer vigilancia y control, esto no es óbice para pasar por alto los procedimientos contenidos en los estatutos. Máxime aun si se tiene en cuenta que el artículo 15 de la Ley 2166 de 2021 en el artículo 29 establece:

“ARTÍCULO 15. Estatutos. De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos. Los estatutos estarán sujetos de todos modos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley. En ningún caso podrán por el principio de

⁸ Ver expediente digital C01 archivo 8, pág. 15.

⁹ Ver expediente digital C01 archivo 08 secretaria, pág. 77

autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma.
(subrayado y negrilla fuera del texto original)

Debiendo de respetarse el debido proceso, el cual comprende el conjunto de garantías que tienen como propósito "(...) *sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados*¹⁰". Apreciándose que en caso sometido a consideración la Secretaria de Desarrollo Social y su subsecretaria vulneraron este derecho, toda vez que procedieron a convocar de manera directa a la Asamblea de residentes sin que se surtieran las tres (3) convocatorias, pasando por alto lo reglado en el párrafo del artículo 16 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se revocará el fallo impugnado y en su lugar se dejará sin efectos la convocatoria y los asuntos que se adelantaron el 9 de mayo de 2024 por la Secretaria de Desarrollo Social en la Asamblea de residentes, al no encontrarse facultada para realizar la convocatoria de manera directa, por no haberse agotado las convocatorias establecidas en el párrafo del artículo 16 del Estatuto de la Junta de Acción Comunal.

Siendo pertinente advertir, que, si bien no puede perderse de vista que la Secretaria de Desarrollo Social y la Subsecretaria de Participación Comunitaria han realizado acompañamiento para la articulación de la junta prestando su asistencia, para que a ésta no le sea cancelada la personería jurídica. Dicha intervención no puede realizarse sin tener en cuenta la autonomía ni los procedimientos contemplados en las normas y estatutos de las organizaciones comunales. Por lo anterior, se instará a la Secretaria de Desarrollo Social para que en adelante continúe prestando la asesoría y orientación para proveer las organizaciones comunitarias en el barrio Loma de Bolívar¹¹ respetando las normas y los procedimientos establecidos que rigen la materia.

(ii) Sobre la respuesta a los derechos de petición.

Se aprecia en las pruebas que obran en el expediente que la parte actora presentó las siguientes solicitudes ante la Secretaria de Desarrollo Comunitario Municipio de San José de Cúcuta:

Peticiones	Respuesta
11 de marzo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-159144 ¹² . En la cual el accionante, en síntesis, pone de presente una asamblea general programada para el día 9 de marzo de 2024 la cual fue convocada en un grupo de Facebook por el líder Gerson Camacho. Señalando que dicha convocatoria es ilegal, debido a que se estaban	Oficio del 22 de abril de 2024. ¹³ La Secretaria de Desarrollo Social argumentó que solo presta asesoría y capacitación, por ende, corresponde a los residentes y líderes del barrio vincular y difundir la información a las personas que deseen hacer parte del proceso de elección. Solicitando al peticionario remitir los datos del líder Gerson Camacho para convocarlo a la siguiente reunión. Manifestando que

¹⁰ Sentencia C-021 de 2021

¹¹ Decreto 07247 del 19 de julio de 2018, Alcaldía de San José de Cúcuta manual específico de funciones y competencias laborales.

¹² Ver expediente digital C01 archivo 01 escrito, pág. 54

¹³ Ver expediente digital C01 archivo 32 pág. 5

<p>adelantando mesas de trabajo con los líderes del barrio.</p> <p>Por otra parte, solicitó se le informe si el ex presidente de la JAC del barrio Loma de Bolívar, entregó el informe de los bienes inmuebles que administró y si entregó las llaves del salón comunal.</p>	<p>desconoce la convocatoria realizada por éste.</p> <p>Con relación a la realización de mesas de trabajo, manifestó que se citó a los líderes el 14 de marzo de 2024. Sin embargo, debido a problemas de agenda la reunión fue cancelada, señalando que se informará una nueva fecha para la asistencia técnica.</p> <p>En lo que respecta a los informes presentados por el expresidente de la JAC, argumentó que no tiene conocimiento sobre este punto, ni sobre la entrega de muebles e inmuebles.</p>
<p>16 de abril de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-019847-2¹⁴</p> <p>Informó que no se llevó a cabo la reunión convocada el día 9 de marzo de 2024 en la página de Facebook por el líder Gerson Camacho, solicitando se le requiera para que brinde las explicaciones del caso e informe si posee las llaves del salón comunal.</p> <p>Siguiendo este orden de ideas solicitó se le informe si tiene conocimiento de esta convocatoria ilegal que fue programada para el día 7 de marzo de 2024.</p> <p>Y se programen reuniones con los líderes el día sábado para brindar espacios de participación y evitar malos entendidos y publicaciones falsas en redes sociales.</p> <p>Finalmente reiteró la petición de información, en el sentido de conocer si el expresidente de la JAC Víctor Hugo Salazar Márquez, entregó informe a la Secretaría de Desarrollo sobre los bienes muebles e inmuebles, así como la entrega de las llaves del salón comunal.</p>	<p>Oficio del 22 de abril de 2024¹⁵</p> <p>La Secretaria de Desarrollo Social, reiteró los argumentos expuestos en la respuesta remitida a través del oficio de radicado Nro. 2024-10200-159144 del 22 de abril de 2024.</p>
<p>3 de mayo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-027258-2¹⁶</p> <p>La parte actora reiteró las peticiones presentadas anteriormente, al señalar</p>	<p>Oficio del 24 de julio de 2024¹⁷</p> <p>La Secretaria de Desarrollo Social procedió a ampliar la respuesta dada al peticionario en la solicitud presentada.</p>

¹⁴ Ver expediente digital C01 archivo 01 escrito, pág.48

¹⁵ Ver expediente digital C01 archivo 01 escrito, pág.58

¹⁶ Ver expediente digital C01 archivo 01 escrito, pág. 45

¹⁷ Ver expediente digital C01 archivo 32 alcaldía, pág. 8.

<p>que si bien es cierto fue notificado de las respuestas el día 2 de mayo de 2024 no se encuentra conforme. Toda vez que no le brindaron respuestas concretas ni solución de fondo.</p> <p>Solicitando a la Secretaria de Desarrollo acompañamiento para recuperar el salón comunal del barrio, con la finalidad de que ésta requiera al expresidente de la junta el señor Víctor Hugo Salazar Márquez para que entregue a la secretaria un informe de los bienes muebles e inmuebles, así como las llaves del salón y se delegue a un encargado, para que se pueda hacer uso de dicho espacio para las reuniones.</p>	<p>Argumentando que no tiene conocimiento de los informes presentados por el señor Víctor Hugo Salazar Márquez ni sobre los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Junta de Acción Comunal.</p> <p>Frente al acompañamiento para recuperar el salón comunal, indicó que en virtud del ejercicio de inspección, vigilancia y control han realizado diferentes acciones para lograr la reactivación de la junta, la cual se encuentra a la espera de que los residentes del barrio realicen dentro de su autonomía el proceso de elecciones. Y una vez se lleve a cabo el proceso electoral realizaran el acompañamiento para la utilización del espacio.</p>
<p>7 de mayo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-028413-2.¹⁸.</p> <p>A través de escrito el accionante reiteró las peticiones previamente presentadas, argumentando recibió el 2 de mayo de 2024, recibió respuesta arguyendo inconformidad aduciendo que no le brindaron respuestas concretas ni solución de fondo.</p> <p>Asimismo, informó que tuvo conocimiento de la convocatoria para llevar a cabo la asamblea de residentes para ser llevada a cabo el 9 de mayo de 2024, relatando que ésta no fue debidamente notificada. Procediendo la secretaria a convocar una asamblea de residentes vulnerando el derecho al debido proceso.</p> <p>Solicitado se autoricen la programación de mesas de trabajo, suspenda la asamblea de residentes del barrio loma de bolívar, revoque la convocatoria del 9 de mayo de 2024, se le informe si existe petición radicada ante la Secretaria de Desarrollo si algún líder cívico a solicitado convocatoria de asamblea de residentes y se le remita una copia en caso afirmativo.</p>	<p>Lo anterior, al señalar que al encontrarse desarticulada la JAC desde el 2016, por no haber realizado las elecciones, han intervenido para encontrar soluciones a esta problemática para la elección de dignatarios para el inicio de su funcionamiento, programando a la asamblea de residentes el día 9 de mayo de 2024, la cual fue suspendida por la medida provisional decretada en el marco de la acción de tutela. Quedando dicha suspensión bajo la autonomía de la junta de acción comunal, toda vez que el rol de la secretaria es asistencial.</p> <p>Argumentando que esta convocatoria se realizó ante la petición de la comunidad en la reunión celebrada el 7 de marzo de 2024, y en virtud de la facultad que les asiste en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1501 de 2023 en el artículo 2.3.2.2.1.1.1 numeral 15 literal b.</p>

Respuestas que se observan fueron notificadas al peticionario al correo electrónico abonado jose88262206@hotmail.com²⁰. En cuanto al contenido de éstas, se aprecia que contrario a lo afirmado por la parte actora las peticiones elevadas el 11 de marzo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-159144, el 16 de abril de 2024, radicada

¹⁸ Ver expediente digital C01 archivo 01 escrito, pág. 25

¹⁹ Ver expediente digital C01 archivo 32 alcaldía

²⁰ Ver expediente digital C01 archivo 32 alcaldía

bajo el Nro. 2024-10200-019847-2 y el 3 de mayo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-027258-2 y la del 7 de mayo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-028413-2, fueron resueltas de manera clara, precisa, congruente y de fondo con lo solicitado. Siendo pertinente advertir al actor que la satisfacción del derecho de petición no depende de la respuesta favorable a lo solicitado, por lo que hay contestación incluso si la respuesta es en sentido negativo y se explican los motivos que conducen a ello. De ahí que se diferencie el derecho de petición del “derecho a lo pedido”, que se usa para destacar que “el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, y en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal”²¹ Motivo por el cual se declarará carencia actual de objeto por hecho superado.

Finalmente, en lo que respecta a la pretensión del accionante de ordenar la entrega del acto administrativo que motivó la convocatoria de Asamblea de residentes para impulsar las elecciones de la junta de acción comunal, se advierte que ésta será negada, debido a que la Secretaria de Desarrollo Social argumentó en los escritos allegados que, la iniciativa de realizar la convocatoria surgió en consecuencia de lo manifestado por la comunidad en la reunión celebrada el 7 de marzo de 2024, quienes expresaron su deseo de impulsar la conformación de la junta ante su desarticulación. Sin que exista un acto administrativo como lo aduce el actor, basando la facultad de realizar la convocatoria la secretaria accionada, en lo consagrado Decreto Nro. 1501 de 2023 en el artículo 2.3.2.2.1.1.1 numeral 15 literal b²². Motivo por el cual se negará la pretensión encaminada en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD** y en su lugar amparar el derecho al debido proceso de **JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA, MARÍA ANTONIA MATAMOROS BUITRAGO, José GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA, JOSÉ IGNACIO VELANDIA, LUIS ALBERTO RADA MUÑOZ, FREDDY BAUTISTA, JORGE CORREDOR, JOSÉ ROJAS, JUAN CARLOS GALVIS, NELSON ENRIQUE PASTO SUAREZ, JAIRO PARRA, LUZ AURORA VERA ORTEGA, ALBERTO LINDARTE, ANDRÉS LOZANO y FLOR ELENA BONILLA** contra la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la convocatoria y los asuntos que se adelantaron el 9 de mayo de 2024 por la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, en la Asamblea de residentes, al no encontrarse facultada para realizar la convocatoria de manera directa, por no haberse agotado las convocatorias establecidas en el parágrafo del artículo 16 del Estatuto de la Junta de Acción Comunal del barrio Loma de Bolívar²³.

²¹ Sentencia T-051 de 2023

²² artículo 2.3.2.2.1.1.1. **Facultades de inspección, vigilancia y control.** Para desarrollar las actividades de inspección, vigilancia y control, las dependencias estatales tendrán las siguientes facultades: (...) 15. Convocar a asamblea general en los siguientes casos:

a) Cuando se declare la nulidad de la elección de dignatarios;

b) Cuando se haya cumplido el procedimiento establecido en los estatutos para convocatorias sin que estas se hayan llevado a cabo y exista clamor general de la comunidad para la realización de las mismas. (...) (subrayado y negrilla fuera del texto original)

²³ “parágrafo: Realizadas tres (3) convocatorias no se logra conformar los respectivos quorum, la oficina Municipal de Desarrollo Comunitario (Promotor Municipal), directamente convocará a Asamblea, y si tampoco se logra el quorum,

TERCERO: INSTAR a la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** para que continúe prestando la asesoría y orientación a través de mesas de trabajo, para proveer las organizaciones comunitarias en el barrio Loma de Bolívar²⁴ respetando las normas y los procedimientos establecidos que rigen la materia.

CUARTO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por hecho superado, al haber emitido respuesta de manera clara, precisa, congruente y de fondo la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** y la **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** a las peticiones elevadas por el accionante el 11 de marzo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-159144, el 16 de abril de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-019847-2 y el 3 de mayo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-027258-2 y la del 7 de mayo de 2024, radicada bajo el Nro. 2024-10200-028413-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR este fallo a las partes de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: COMUNICAR al Juzgado de origen la decisión tomada en esta instancia.

OCTAVO: REMITIR el presente fallo a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

suspenderá la Personería Jurídica por el término de noventa (90) días lo cual hará la Oficina Dirección Operativa de Gestión Social Participación Comunitaria de la Gobernación Departamento Norte de Santander, por concepto, del funcionario Municipal de Desarrollo Comunitario, pasados los cuales se volver convocar a la asamblea y si en esta cita no se reúne la Asamblea con la mitad más un sus afiliados, la oficina de Desarrollo Comunitario procederá a cancelar la Personería Jurídica." (sic)

²⁴ Decreto 07247 del 19 de julio de 2018, Alcaldía de San José de Cúcuta manual específico de funciones y competencias laborales.

Firmado Por:
Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario 007
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fde3da4e6df62d50efbcd8c09ac1be9c6513c5b4b81df7c4de982d4ae90f22**

Documento generado en 03/09/2024 05:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACION SENTENCIA ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA RADICADO
54001 4003 007 2024 00437 02**

Juzgado 07 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/09/2024 5:22 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>;
notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>; gersonmanuelcamacho@hotmail.com
<gersonmanuelcamacho@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (543 KB)

005Sentencia20240043702.pdf;

**ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA
RADICADO 54001 4003 007 2024 00437 02****ACCIONANTE: JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA Y OTROS****ACCIONADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y OTROS**

Cordial saludo, en documento adjunto remito sentencia de la referencia.

Atentamente,

JAIME ELIECER ALMEYDA ROJAS

Asistente Judicial

Juzgado 07 Civil Circuito de Cúcuta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2024 OFICIO No. 6317

Señor(a) **JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA, MARIA ANTONIA MATAMOROS BUITRAGO, JOSE IGNACIO VELANDIA, LUIS ALBERTO RADA MUÑOZ, FREDDY BAUTISTA, JORGE CORREDOR, JOSÉ ROJAS, JUAN CARLOS GALVIS, NELSON ENRIQUE PASTO SUAREZ, JAIRO PARRA, LUZ AURORA VERA ORTEGA, ALBERTO LINDARTE, ANDRÉS LOZANO y FLOR ELENA BONILLA**, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinente. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

Se notificó a través del correo: jose88262206@hotmail.com

NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/07/2024 4:25 PM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,

Angeli V. Maldonado G.

Practicante.

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia

Cúcuta - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2024 OFICIO No. 6318

Señor(a) **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinente. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

Se notificó a través del correo: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/07/2024 4:25 PM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,

Angeli V. Maldonado G.

Practicante.

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia

Cúcuta - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2024 OFICIO No. 6319

Señor(a) **LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinentes. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

Se notificó a través del correo: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/07/2024 4:25 PM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,

Angeli V. Maldonado G.

Practicante.

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia

Cúcuta - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2024 OFICIO No. 6320

Señor(a) PAOLA ANDREA REALES en calidad de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinentes. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

Se notificó a través del correo: notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/07/2024 4:25 PM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,

Angeli V. Maldonado G.

Practicante.

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia

Cúcuta - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A**

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2024 OFICIO No. 6321

Señor(a) **GERSON MANUEL CAMACHO BOLÍVAR, EDUARDO VALERO PORTILLA,
GLORIA ELIZABETH BALLEEN ORTEGA, CARMEN CECILIA RINCÓN,** sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinentes. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO**

Se notificó a través del correo: gersonmanuelcamacho@hotmail.com

NOTIFICACIÓN AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/07/2024 4:25 PM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,
Angeli V. Maldonado G.
Practicante.

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia

Cúcuta - Colombia



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la impugnación presentada por la parte accionante.

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2024



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Acción de tutela
Radicado:	54-001-40-03-007-2024-00437-00
Accionante:	JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA Y OTROS
Accionado:	– SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN en calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – PAOLA ANDREA REALES en calidad de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Mediante escrito recibido el veintidós (22) de julio de 2024, la parte accionante, **JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA**, manifestó que impugnaba el fallo de tutela de fecha diecisiete (17) de julio de 2024, el cual fue notificado el día diecisiete (17) de julio de 2024, vía correo electrónico.

En cuanto al término para impugnar los fallos de tutela, el artículo 31 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, dispone:

"[...] ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión. [...]"

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" estableció:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando en iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el fallo de tutela fue notificado el día diecisiete (17) de julio de 2024, la notificación queda surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es el diecinueve (19) de julio de 2024 y las partes tenían tres (3) días posteriores a esa fecha, para manifestar su inconformidad con lo allí decidido, lo que permite concluir que, el periodo se extendía entre los días 22, 23 y 24 de julio de la presente anualidad.

De manera entonces que, al haberse presentado el escrito de impugnación por la parte accionante, **JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA**, el día veintidós (22) de julio de 2024, es evidente que se encuentra dentro del término de tres días de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad con lo anterior, el Despacho concede la impugnación incoada contra la sentencia proferida en el trámite de la referencia de diecisiete (17) de julio de 2024 y, en consecuencia, se dispone la remisión inmediata del presente expediente a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL** para que sea repartida entre los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD (REPARTO)** para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el referenciado Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Firma electrónica)

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8af14865e2e6d2696a5ff0a0697d6b65301e68f064770f7edd927938616258**

Documento generado en 26/07/2024 12:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José de Cúcuta, 24 de julio de 2024.

Doctores

ANA MARÍA SEGURA IBARRA

Juez

SERGIO IVÁN ROJAS IBARRAS

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico institucional jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA	Tutela 54-001-40-03-007-2024-00437-00.
ACCIONANTE	JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA Y OTROS.
ACCIONADA	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN en calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y PAOLA ANDREA REALES en calidad de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Atento saludo.

LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.277.728 de Ocaña, actuando en mi condición de **Secretario de Desarrollo Social del Municipio de San José de Cúcuta** (en adelante SDS), conforme el acta de posesión No. 018 de fecha 02 de enero de 2024 que se anexa; y **PAOLA ANDREA REALES DUARTE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.279.402 de Cúcuta, actuando en mi condición de **Subsecretaria de Participación Comunitaria del Municipio de San José de Cúcuta**, conforme el acta de posesión No. 029 de fecha 02 de Enero de 2024 que se anexa, dando cumplimiento a la decisión contenida en el fallo de acción de tutela de radicado No. 2024-00437 del 17 de julio de 2024, en el cual se ordena a la





SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA que, de acuerdo a sus competencias, en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del presente proveído, si aún no lo han hecho, procedan a DAR respuesta de fondo, clara y precisa a las peticiones radicadas bajo los consecutivos 2024102000159144 y 2024102000198472, me permito informar que el despacho ya dio cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, mediante oficios enviados el día 22 de abril de 2024 y 24 de julio de 2024, en los cuales se dio respuesta al señor José Gustavo Martínez Ortega, estos oficios se anexan a la presente comunicación.

En razón a lo anterior, se entendería cumplida la orden impartida por el despacho judicial.

Cordialmente

LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN
Secretario de Desarrollo Social
Alcaldía de San José de Cúcuta

PAOLA ANDREA REALES DUARTE
Subsecretaria de Participación Comunitaria
Alcaldía de San José de Cúcuta

**Se anexan oficios de respuesta remitido al señor José Gustavo Martínez Ortega.

Proyectó: María Juliana Alzate Becerra – Asesora Jurídica S.D.S. 
Revisó: María Paula Rodríguez Peñaranda - Asesora Jurídica S.D.S. 
Revisó y aprobó: Paola Andrea Reales Duarte – Subsecretaria de Participación Comunitaria
Revisó y aprobó: Leonel Rodríguez Pinzón - Secretario de Desarrollo Social
Archivese: 11800.07



San José de Cúcuta, 22 de abril del 2024

Señor

JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA

Calle 6 No. 13-107 Barrio Loma de Bolívar

Celular: 3106676485

Correo: jose88262206@hotmail.com

San José de Cúcuta

Asunto: Respuesta solicitud con radicado No. 2024102000198472

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito comunicar que, la Secretaría de Desarrollo Social tiene como finalidad formular, aplicar y evaluar las políticas, planes y programas relacionados con los mecanismos de desarrollo socioeconómico del Municipio de San José de Cúcuta, a través del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, la participación ciudadana.

Con el fin de dar respuesta completa a su solicitud se contestará punto por punto de la siguiente manera:

Respecto al primer punto, en el cual se pone en conocimiento una situación presuntamente irregular en la cual un líder del barrio convoca a Asamblea General de la J.A.C. y de la misma forma solicita que dicho líder sea invitado a las mesas de trabajo desarrolladas en la Secretaría, se informa que para extender la invitación es necesario que remita los datos del líder Gerson Camacho, de esta manera se tendrá en cuenta para convocarlo a la siguiente reunión, sin embargo, se recuerda que la Secretaría presta asesoría y capacitación, pero que corresponde a los residentes y líderes del barrio vincular y difundir la información a las personas que deseen hacer parte del proceso de elección.

En el segundo punto en el cual se pregunta si la Secretaría tiene conocimiento acerca de la convocatoria a Asamblea de Afiliados realizada por el joven Gerson Camacho el día 7 de marzo de 2024, se informa que el despacho no tiene conocimiento de esa actividad.

Frente al punto tercero y cuarto, se debe indicar que en la reunión que se llevó a cabo el día 07 de marzo del año en curso se puso en conocimiento del despacho la situación que se presenta al interior de la J.A.C. y por esto se pactó la realización de mesas de trabajo con la finalidad de darle celeridad al proceso electoral a desarrollarse en la Junta de Acción Comunal.

Para la realización de estas mesas se citó a los líderes el día 14 de marzo en la Secretaría, sin embargo, por problemas de agenda dicha reunión fue cancelada, por lo tanto, el



despacho informará con posterioridad la nueva fecha a programar para la reunión, igualmente sobre la fecha en la cual se hará asistencia técnica en el barrio Loma de Bolívar.

Para finalizar, en cuanto al quinto punto se informa que el despacho no tiene conocimiento sobre informes presentados por parte del señor Víctor Hugo Salazar Márquez, ni de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Junta de Acción Comunal.

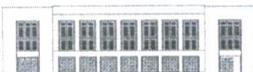
Agradecemos su atención y consideración

Atentamente,



LEONEL RODRIGUEZ PINZON
Secretario de Desarrollo Social
Alcaldía de San José de Cúcuta 2024

Proyectó: María Paula Rodríguez Peñaranda – Asesora Jurídica SDS
Aprobó y Revisó: Leonel Rodríguez Pinzón – Secretario de Desarrollo Social
Archívese: 11800.07





San José de Cúcuta, 22 de abril del 2024

Señor

JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA
Calle 6 No. 13-107 Barrio Loma de Bolívar
Celular: 3106676485
Correo: jose88262206@hotmail.com
San José de Cúcuta

Asunto: Respuesta solicitud con radicado No. 2024102000159144

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito comunicar que, la Secretaría de Desarrollo Social tiene como finalidad formular, aplicar y evaluar las políticas, planes y programas relacionados con los mecanismos de desarrollo socioeconómico del Municipio de San José de Cúcuta, a través del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, la participación ciudadana

Con el fin de dar respuesta completa a su solicitud se contestará punto por punto de la siguiente manera:

Respecto al primer punto, en el cual se pone en conocimiento una situación presuntamente irregular en la cual un líder del barrio convoca a Asamblea General de la J.A.C. y de la misma forma solicita que dicho líder sea invitado a las mesas de trabajo desarrolladas en la Secretaría, se informa que para extender la invitación es necesario que remita los datos del líder Gerson Camacho, de esta manera se tendrá en cuenta para convocarlo a la siguiente reunión, sin embargo, se recuerda que la Secretaría presta asesoría y capacitación, pero que corresponde a los residentes y líderes del barrio vincular y difundir la información a las personas que deseen hacer parte del proceso de elección.

En el segundo punto en el cual se pregunta si la Secretaría tiene conocimiento acerca de la convocatoria a Asamblea de Afiliados realizada por el joven Gerson Camacho el día 7 de marzo de 2024, se informa que el despacho no tiene conocimiento de esa actividad.

Frente al punto tercero y cuarto, se debe indicar que en la reunión que se llevó a cabo el día 07 de marzo del año en curso se puso en conocimiento del despacho la situación que se presenta al interior de la J.A.C. y por esto se pactó la realización de mesas de trabajo con la finalidad de darle celeridad al proceso electoral a desarrollarse en la Junta de Acción Comunal.

Para la realización de estas mesas se citó a los líderes el día 14 de marzo en la Secretaría, sin embargo, por problemas de agenda dicha reunión fue cancelada, por lo tanto, el



despacho informará con posterioridad la nueva fecha a programar para la reunión, igualmente sobre la fecha en la cual se hará asistencia técnica en el barrio Loma de Bolívar.

Para finalizar, en cuanto al quinto punto se informa que el despacho no tiene conocimiento sobre informes presentados por parte del señor Víctor Hugo Salazar Márquez, ni de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Junta de Acción Comunal.

Agradecemos su atención y consideración

Atentamente,

LEONEL RODRIGUEZ PINZON
Secretario de Desarrollo Social
Alcaldía de San José de Cúcuta 2024

Proyectó: María Paula Rodríguez Peñaranda – Asesora Jurídica SDS
Aprobó y Revisó: Leonel Rodríguez Pinzón – Secretario de Desarrollo Social
Archivase: 11800 07





San José de Cúcuta, 24 de julio de 2024

Señor

JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA

Calle 6 No. 13-107 Barrio Loma de Bolívar

Celular: 3106676485

Correo: jose88262206@hotmail.com

San José de Cúcuta

Asunto: Ampliación de respuesta a solicitud con radicado No. 2024102000159144 y No. 2024102000198472.

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito comunicar que, la Secretaría de Desarrollo Social tiene como finalidad formular, aplicar y evaluar las políticas, planes y programas relacionados con los mecanismos de desarrollo socioeconómico del Municipio de San José de Cúcuta, a través del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y la participación ciudadana.

Con el fin de ampliar la respuesta dada por medio de los oficios con fecha 22 de abril de 2024, frente al punto 5 de su solicitud me permitió exponer lo siguiente:

Actualmente la Secretaría de Desarrollo Social del municipio no tiene conocimiento sobre informes presentados por parte del señor Víctor Hugo Salazar Márquez, ni de los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Junta de Acción Comunal.

Ahora bien, frente a la solicitud de acompañamiento para la recuperación del salón comunal de la Junta, se indica que, en virtud del ejercicio de inspección, vigilancia y control atribuido a este despacho, se han realizado diferentes acciones para lograr la reactivación de la Junta; dicho proceso se encuentra en curso y se está a la espera de que los residentes del barrio dentro de su autonomía realicen las elecciones, una vez se lleve a cabo el proceso electoral, el despacho hará el acompañamiento necesario dentro de sus competencias para la correcta utilización del espacio.

Se debe tener en cuenta que, la Junta de Acción Comunal Loma de Bolívar se encuentra desarticulada e inactiva desde el año 2016; desarticulación que se configuró al transcurrir dos períodos sin que se hayan adelantado los trámites requeridos para la elección de sus dignatarios, lo que implica, que esta omisión se ha prolongado por ocho (8) años.

Durante ese período se han querido realizar gestiones desde la Secretaría de Desarrollo Social y la Subsecretaría de Participación Comunitaria del municipio, pero por diferentes circunstancias no ha sido posible efectuar las elecciones.

Por consiguiente, la Secretaría de Desarrollo Social como ente de Inspección, Vigilancia y Control de los Organismos Comunales de primer y segundo grado del Municipio de Cúcuta,



por petición de la Comunidad del barrio Loma de Bolívar realizó el día 07 de marzo de 2024 una reunión tendiente a encontrar soluciones a la problemática que ha sido informada por miembros de la comunidad del Barrio Loma de Bolívar dentro de su territorio, la cual, radica en la elección de sus dignatarios y el inicio de su funcionamiento. Posteriormente, La Secretaría de Desarrollo Social realiza nuevamente la invitación para el día 09 de abril de 2024 con el fin de hacer una mesa de trabajo enfocada en una asistencia técnica y jurídica, que permitiera orientar sobre cuál es el procedimiento tendiente al inicio del proceso de elección de dignatarios. En consecuencia, se adelantó el encuentro el día 9 de abril de 2024 en la sede de la entidad, donde se expuso por parte de los asistentes su interés en iniciar el proceso electoral con el fin de reactivar la Junta de Acción Comunal y de evitar ser objeto de las sanciones que estarían incurriendo por no realizar la elección, y conformación de la J.A.C. Una vez realizado el encuentro se establecieron compromisos por parte de la Secretaría de Desarrollo Social de asistir a la Asamblea de Residentes programada para el día 09 de mayo de 2024 para brindar asistencia técnica, y, de parte de la Comunidad de Loma de Bolívar, presentar la invitación ante la Secretaría de Desarrollo Social y Subsecretaría de Participación Comunitaria ocho (8) días antes de la reunión.

No obstante, ante el incumplimiento del compromiso a cargo de la Comunidad, la Subsecretaría de Participación Comunitaria, invocando sus funciones contenidas en el Decreto No. 0724 del 19 de julio de 2018 y atendiendo lo dispuesto en la Ley 2166 artículo 29 literal D, en concordancia con el Decreto No. 1501 de 2023 en el artículo 2.3.2.2.1.1.1 numeral 15 literal b, invitó a la comunidad a la Asamblea de Residentes que se pretendía adelantar.

“DECRETO 1501 DE 2023. (...)”

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1.1. Facultades de inspección, vigilancia y control. Para desarrollar las actividades de inspección, vigilancia y control, las dependencias estatales tendrán las siguientes facultades: (...)

15. Convocar a asamblea general en los siguientes casos: (...)

b) Cuando se haya cumplido el procedimiento establecido en los estatutos para convocatorias sin que estas se hayan llevado a cabo y exista clamor general de la comunidad para la realización de las mismas. (...)

Lo anterior, teniendo en cuenta -por un lado- la situación actual de desarticulación de la Junta de Acción Comunal y encontrándose demostrado el clamor general de la Comunidad para la realización de las elecciones que se evidenció con la asistencia y participación de líderes comunitarios a las mesas de trabajo realizadas en el despacho, y -por otro lado-, a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de los Estatutos internos de la Junta de Acción Comunal que establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO: Realizadas tres (3) convocatorias no se logra conformar los respectivos quórum, la oficina Municipal de Desarrollo Comunitario (Promotor Municipal), directamente convocará a Asamblea, y si tampoco se logra el quórum, suspenderá la Personería Jurídica por el termino de noventa (90) días lo cual hará la Oficina Dirección Operativa de Gestión Social Participación Comunitaria de la Gobernación Departamento Norte de Santander, por concepto, del funcionario Municipal de Desarrollo Comunitario, pasados los cuales se volver convocar a la asamblea y si en esta nueva cita no se reúne la Asamblea con la mitad más



uno sus afiliados, la oficina de Desarrollo comunitario procederá a cancelar la Personera Jurídica.”

Bajo ese contexto, la asamblea tuvo lugar en la fecha establecida, no obstante, en virtud de una medida provisional decretada por un Despacho judicial con ocasión a una acción de tutela que fue presentada por un miembro de la comunidad, en el curso de la reunión se informó a los asistentes sobre dicha situación y se dejó a su disposición la suspensión del encuentro bajo el principio de su autonomía, como quiera que el rol de nuestra Entidad únicamente responde a labores de asistencia (incluida la convocatoria), en los términos de nuestras competencias. Lo anterior, como quiera que estas dependencias solo tuvieron conocimiento del auto admisorio de la orden constitucional a las 8:27 pm del 09 de mayo de 2024; decisión notificada a través del sistema de gestión documental SIEP, es decir, cuando la reunión se encontraba en curso.

Es menester señalar que cada de una de las acciones desplegadas por este Despacho han pretendido beneficiar a su comunidad aportando al acompañamiento jurídico y técnico de la Junta de Acción Comunal desde el marco de nuestras competencias.

De esta manera la administración municipal demuestra su compromiso con el fortalecimiento de las Organizaciones Comunales de Cúcuta.

Atentamente,

LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN
Secretario de Desarrollo Social
Alcaldía de San José de Cúcuta

PAOLA ANDREA REALES DUARTE
Subsecretaria de Participación Comunitaria
Alcaldía de San José de Cúcuta

Proyectó: María Juliana Alzate Becerra – Asesora Jurídica S.D.S.
Revisó: María Paula Rodríguez Peñaranda - Asesora Jurídica S.D.S.
Revisó y aprobó: Paola Andrea Reales Duarte – Subsecretaria de Participación Comunitaria
Revisó y aprobó: Leonel Rodríguez Pinzón - Secretario de Desarrollo Social
Archivase: 11800.07





Al contestar por favor cite estos datos:

2024118200680291

San Jose de Cucuta, 25 de Julio de 2024

Señor

jose gustavo martinez ortega

Telefono: 3133660149

Correo electrónico: jose88262206@hotmail.com

Ciudad: CÚCUTA

Asunto: REF : SOLICITUD RESPETUOSA INFORMACION - PARTICIPACION LIDERES
ELECCIONES

Respuesta a Radicado **2024102000159144**

Cordialsaludo

Por medio del presente adjunto respuesta a su radicado notificado a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de Ventanilla Única de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

Atentamente,



SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA

PAOLA ANDREA REALES DUARTE

SUBSECRETARÍA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Aprobo	SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA	PAOLA ANDREA REALES DUARTE	
Revisado	SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA	PAOLA ANDREA REALES DUARTE	
Proyecto	SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA		





Al contestar por favor cite estos datos:

2024118200680531

San Jose de Cucuta, 25 de Julio de 2024

Señor

JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA

Telefono: 3133660149

Correo electrónico: jose88262206@hotmail.com

Ciudad: CÚCUTA

Asunto: DERECHO DE PETICION

Respuesta a Radicado **2024102000198472**

Cordialsaludo

Por medio del presente adjunto respuesta a su radicado notificado a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de Ventanilla Única de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

Atentamente,



SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA

PAOLA ANDREA REALES DUARTE

SUBSECRETARÍA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Aprobo	SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA	PAOLA ANDREA REALES DUARTE	
Revisado	SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA	PAOLA ANDREA REALES DUARTE	
Proyecto	SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA		



RESPUESTA A RADICADO 2024102000159144- 2024102000198472

1 mensaje

Participacion Comunitaria <sub-participacioncomunitaria@cucuta.gov.co>
Para: jose88262206@hotmail.com

25 de julio de 2024, 3:48 p.m.

Cordial saludo

Por medio del presente correo remito adjunto respuesta a su radicado notificado a la Secretaría de Desarrollo Social, de la Alcaldía de San José de Cúcuta, a través de SIEPDOC.

Atentamente,

--
PAOLA ANDREA REALES DUARTE
*Subsecretario de Participación Comunitaria
Secretaría de Desarrollo Social
Alcaldía de San José de Cúcuta*

"PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el correo se entenderá como aceptado y se recepcionarán como documento prueba de la entrega del usuario. /Ley 527 de 18/Ago./1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. *"Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine este material. Gracias."*

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la ALCALDÍA DE CÚCUTA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo.", ... Piensa en la contribución que puedes hacer al medio ambiente...", ¿Sabias qué...? Con una tonelada de papel que no utilicemos evitamos la tala de 17 árboles nuevos.

3 archivos adjuntos

 **rta 2024118200680531 rad 2024102000198472.pdf**
23K

 **rta2024118200680291 rad 2024102000159144.pdf**
23K

 **anexo respuesta 2024102000159144 - 2024102000198472.pdf**
1424K

RV: Radicado Alcaldía San José de Cúcuta Rad. Salida 2024118000681541

Juzgado 07 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/07/2024 6:35 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alcaldia.siep2@cucuta.gov.co <alcaldia.siep2@cucuta.gov.co>

Cordial saludo.

Respetuosamente, me permito redireccionar por ser de su competencia.

Atentamente,

LEIDY ZÁRATE BAUTISTA

Escribiente

Juzgado 07 Civil Circuito de Cúcuta

De: alcaldia.siep2@cucuta.gov.co <alcaldia.siep2@cucuta.gov.co>**Enviado:** jueves, 25 de julio de 2024 5:09 p. m.**Para:** Juzgado 07 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Radicado Alcaldía San José de Cúcuta Rad. Salida 2024118000681541

FAVOR NO RESPONDER ESTE EMAIL.

Reciba un cordial saludo de La Alcaldía de San Jose de Cucuta.

Numero de Radicado

No. 2024118000681541**Fecha:** 2024-07-25**Destinatario:** ANA MARIA SEGURA IBARRA JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**Asunto:** NOTIFICACIÓN FALLO NULIDAD TUTELA 2024-00437**Consulta Radicado:** [Consultar Datos del Radicado](#)

Gracias por comunicarse con nosotros.

Sistema Documental SIEPDOC
OPE COLOMBIA

SAN JOSE DE CUCUTA 22 DE JULIO DE 2024.

DOCTORA.

ANA MARIA SEGURA IBARRA.

JUEZ- JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

CORREO ELECTRONICO: jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES.

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CUCUTA- REPARTO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ASUNTO: IMPUGNACION FALLO TUTELA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2024.

RADICADO: 54-001-40-03-007-2024-00437-00.

ACCIONATES: JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA Y OTROS.

ACCIONADOS: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN en calidad de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – PAOLA ANDREA REALES en calidad de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Cordial saludo.

Yo **JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA C.C. 88262206** abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **227289** del Consejo Superior De La Judicatura, y en mi calidad de líder cívico y comunal barrió loma de bolívar, y los abajo firmantes, residentes, lideres, y ex dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio loma de Bolívar, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, de la manera más atenta y respetuosa acudimos ante ustedes con el fin de **PRESENTAR IMPUGNACION** contra el **FALLO DE TUTELA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2024**, conforme a los siguientes,

HECHOS:

1. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestar que **REITERAMOS** lo expuesto en el **ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS**, y por tanto solicitamos que sean tenidos en cuenta como prueba en el trámite de la **IMPUGNACIÓN** presentada dentro de los términos de ley.

2. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarles e informarles que los días **11 DE MARZO DE 2024**, **16 DE ABRIL DE 2024**, **03 DE MAYO DE 2024**, se presentaron peticiones bajo los radicados números **2024102000159144**, **2024102000198472**, **2024102000272582**, peticiones las cuales así mismo fueron reiteradas, soportes y pruebas los cuales reposan en el expediente de tutela.

Sobre el particular respetuosamente señor **JUEZ** así mismo nos permitimos manifestarles que a la fecha dichas **PETICIONES** en mención, su término legal se encuentran vencidos, esto es, de la **PETICIÓN** de fecha **11 DE MARZO DE 2024** su término legal **VENCIÓ** el día **04 DE MAYO DE 2024**, **PETICIÓN** de fecha **16 DE ABRIL DE 2024** su término legal **VENCIÓ** el día **08 DE MAYO DE 2024**, **PETICIÓN** de fecha **03 DE MAYO DE 2024** su término legal **VENCE** el día **27 DE MAYO DE 2024**, y la fecha nos permitimos reiterar que **NO** hemos obtenido respuesta y solución de fondo a los mismos por parte del **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

3. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarles que el día jueves **02 DE MAYO** del año en curso vía **CORREO ELECTRÓNICO** se recibe **COMUNICACIÓN** por parte de la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, y por la cual allega respuesta a la petición presentada, respuesta firmada por el **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, soporte el cual reposa en el expediente de tutela.

4. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarles que dichas peticiones en mención las reiteramos con radicado **2024102000159144**, **2024102000198472**, **2024102000272582**, toda vez que en la comunicación y respuesta de recibido de fecha **02 DE MAYO** del año en curso, enviada vía correo electrónico por la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, y firmado por el **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**- oficio con fecha de

22 DE ABRIL DE 2024, NO se brindan respuestas concretas ni solución de fondo, ni se anexan soportes de gestiones y actuaciones adelantadas o surtidas, ni comunicaciones surtidas, NI se allegan las copias u fotocopias solicitadas tales como copia de la **RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO Y NOTIFICADO** y por el cual se convoca a asamblea de residentes barrio loma de bolívar para el **MES DE MAYO DE 2024 EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

5. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarles que en la respuesta de fecha **02 DE MAYO** del año en curso, respuesta enviada vía correo electrónico por la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, y firmado por el **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**-oficio con fecha de **22 DE ABRIL DE 2024**, se informa que en la reunión que se llevó a cabo el día **07 DE MARZO DE 2024** se puso en conocimiento del despacho la situación que se presenta al interior de la **JAC** y por esto se pactó la **REALIZACIÓN DE MESAS DE TRABAJO** con la finalidad de darle celeridad al **PROCESO ELECTORAL** a desarrollarse en la junta de acción comunal, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

6. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarles que así mismo mediante comunicación de fecha **02 DE MAYO** del año en curso el **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, se informa que para la realización de estas mesas se citó a los líderes el día **14 DE MARZO** en la secretaria, sin embargos por problemas de **AGENDA** dicha reunión fue cancelada, por tanto, el despacho informara con posterioridad la nueva fecha a programar para la reunión, igualmente sobre la fecha en la cual se hará **ASISTENCIA TÉCNICA EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, soporte el cual reposa como prueba en el expediente de tutela, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

Sobre el particular respetuosamente me permito manifestarles que a la fecha la **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, NI LA **SUB SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA**, NO han comunicado ni fecha de reunión mesa de trabajo, ni fecha en la cual se hará **ASISTENCIA TÉCNICA EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, tal como se indicó y se expresó en la respuesta de fecha **02 DE MAYO DE 2024** firmado por el **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO**

DE TUTELA DE TUTELA de fecha 17 DE JULIO DE 2024, por la señora JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

7. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarles que el día **VIERNES 03 DE MAYO DE 2024** la **SUB SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE**, expide comunicación en la cual **CONVOCA** para **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, soporte el cual reposa en el expediente de tutela.

Sobre el particular respetuosamente nos permitimos manifestarle que se tuvo conocimiento sobre dicha comunicación y convocatoria por una red social de wasap de manera **INFORMAL** sin más anexos, esto es, **NI la RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, NI LA COMUNICACIÓN A CONVOCATORIA, NI LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, en ningún momento se **NOTIFICARON, NI SE PUBLICARON EN LUGAR VISIBLE**, ni personalmente ni vía correo electrónico, conforme al procedimiento contemplado en el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011**, y demás normas concordantes aplicables al caso en particular, violando de esta manera nuestro **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 29 C.N.**, y que debe aplicarse a todas las actuaciones ya sean judiciales o administrativas, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.**

Así mismo sobre el particular respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarle que a la fecha en el expediente de tutela **NO** reposa prueba alguna de la **RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, NOTIFICADO, Y PUBLICADO EN UN LUGAR VISIBLES, NI REPOSA PRUEBA ALGUNA DE PUBLICACION, DIVULGACION, DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, soportes los cuales no han sido aportados por la secretaria de desarrollo del municipio de Cúcuta, violando de esta manera nuestro **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 29 C.N.**, y que debe aplicarse a todas las actuaciones ya sean judiciales o administrativas, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.**

8. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos informarles y manifestarle que hasta la presente fecha la **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA- DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ**, ni la **SUB SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA- DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE**, **NO** han notificado el acto administrativo o resolución debidamente motivado y por el cual se comunica y da a conocer convocatoria para **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, violando y vulnerando de esta manera nuestro derecho constitucional y legal del debido proceso, defensa y contradicción **ARTICULO 29 C.N., CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011**, y demás normas concordantes aplicables al caso en particular, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

9. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarles que al comparar la respuesta del día **02 DE MAYO DE 2024** enviada vía correo electrónico por la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, y firmado por el **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA-**oficio con fecha de **22 DE ABRIL DE 2024**, y el comunicado de fecha **03 DE MAYO DE 2024** y por el cual la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA-SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, da a conocer convocatoria para **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, sobre el particular respetuosamente me permito manifestarles que se observa y aprecia una **CONTRADICCIÓN** entre las comunicaciones en mención, ya que previamente el jefe de la **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA - DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ**, nos informa en relación con las **ELECCIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, que en reunión el día **07 DE MARZO DE 2024** se puso en conocimiento del despacho la situación que se presenta al interior de la **JAC** y por esto se pactó la realización de mesas de trabajo con la finalidad de darle celeridad al **PROCESO ELECTORAL** a desarrollarse en la junta de acción comunal, así mismo se me informa que para la realización de estas mesas se citó a los líderes el día **14 DE MARZO** en la secretaria, sin embargos por problemas de agenda dicha reunión fue cancelada, por tanto, el despacho informara con posterioridad **LA NUEVA FECHA A PROGRAMAR PARA LA REUNIÓN**, igualmente sobre la **FECHA EN LA CUAL SE HARÁ ASISTENCIA TÉCNICA (ENTENDIDA ESTA COMO UNA CAPACITACION)** en el barrio loma de bolívar, esto es, en ningún momento la **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE**

CUCUTA - DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ, ni comunica ni fecha, ni hora, ni lugar, y mucho menos se informa y comunica ni notifica convocatoria **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, violando de esta manera nuestro **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 29 C.N.**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

Sobre el particular respetuosamente nos permitimos manifestarles que como líderes cívicos y comunales del barrio loma de bolívar nos sentimos engañados y asaltados en nuestra buena fe por parte de las actuaciones de la secretaria de desarrollo comunitario del municipio de Cúcuta, ya que dichas actuaciones atentan y lesionan nuestros derechos constitucionales y legales, y al tiempo son contradictorias.

10. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarles que al comparar la respuesta del día **02 DE MAYO DE 2024** enviada vía correo electrónico por la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, y firmado por el **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA-**oficio con fecha de **22 DE ABRIL DE 2024**, y el comunicado de fecha **03 DE MAYO DE 2024** y por el cual la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA-SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, da a conocer convocatoria para **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, sobre el particular respetuosamente nos permitimos manifestarles que se observa y aprecia una **CONTRADICCIÓN** en entre las comunicaciones en mención, y una **EXTRA LIMITACIÓN DE FUNCIONES** de parte de la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, toda vez que está desconociendo lo comunicado inicialmente por ella misma en lo que se refiere al oficio de fecha **02 DE MAYO DE 2024**, documento firmado por el **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA-** oficio con fecha de **22 DE ABRIL DE 2024**, violando de esta manera nuestro **DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN ARTICULO 29 C.N., CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011**, y demás normas concordantes aplicables al caso en particular, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17**

DE JULIO DE 2024, por la señora JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

11. Que respetuosamente señor JUEZ nos permitimos manifestarles que el ARTÍCULO 38 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA regula el derecho constitución de LIBRE ASOCIACIÓN, allí se expresa y se indica que se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, derecho constitucional el cual nos esta vulnerado la DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, al realizar y programar convocatoria para ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR, para el día 09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR, violando de esta manera nuestro DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN ARTICULO 29 C.N., CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011, violando nuestro DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE AUTONOMÍA que tienen y gozan los organismos de acción comunal para organizarse y tomar sus propias decisiones, derechos así mismo amparados como PRINCIPIOS en la LEY 2166 DE 2021 y los cuales así mismo están siendo vulnerados por la funcionaria en mención, y demás normas concordantes aplicables al caso en particular, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el FALLO DE TUTELA DE TUTELA de fecha 17 DE JULIO DE 2024, por la señora JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.

12. Que respetuosamente señor JUEZ nos permitimos manifestarles que el ARTÍCULO 103 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA se expresa y se indica que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, CÍVICAS, sindicales, COMUNITARIAS, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su AUTONOMÍA con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan, derecho constitucional el cual nos esta vulnerado la DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, al realizar y programar convocatoria para ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR, para el día 09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR, violando de esta manera nuestro DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN ARTICULO 29 C.N., CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011, violando nuestro DERECHO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE AUTONOMÍA que tienen y gozan los organismos de acción comunal para organizarse y

tomar sus propias decisiones, derechos así mismo amparados como **PRINCIPIOS** en la **LEY 2166 DE 2021** y los cuales así mismo están siendo vulnerados por la funcionaria en mención, y demás normas concordantes aplicables al caso en particular, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

13. Que respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarles que por medio de la **LEY 2166 DE 2021** se deroga la **LEY 743 DE 2002**, y se desarrolla el **ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** en lo referente a los **ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL** y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados y se dictan otras disposiciones, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

14. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en lo que se refiere al termino para la **CONTESTACIÓN** de la acción de tutela presentada, en el auto de fecha **09 DE MAYO DE 2024** proferido por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, se da un plazo de un día (1) al **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, y **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que hagan valer sus derechos de contradicción y defensa y se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y pruebas, así mismo se indica a la secretaria de desarrollo comunitario del municipio de Cúcuta informe al despacho sobre las peticiones presentadas, en qué fecha y que tramite se dio, termino el cual **VENCÍA** el día **10 DE MAYO DE 2024**.

Sobre el particular respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarle que en el **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO** del proceso de tutela **RADICADO 54-001-40-03-007-2024-00437-00**, se observa que la **RESPUESTA** a la **CONTESTACIÓN** de la acción de tutela por parte de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, fue presentada y enviada ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, esto es, fue presentada por fuera de los **TÉRMINOS** establecidos por la señora **JUEZ** en el **AUTO** de fecha **09 DE MAYO DE 2024**, y el mismo es **EXTEMPORÁNEO**, operando de esta manera la **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y PRESUNCIÓN LEGAL DE LOS HECHOS** a favor de los **ACCIONANTES, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO 2591 DE 1991**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta

en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

15. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, en el **PUNTO 1**, los accionados **ACEPTAN** que **NO HAN DADO RESPUESTA** a las peticiones presentadas, como de igual manera tampoco no se ha allegado las copias u fotocopias de la información requeridas, razón por la cual se reiteraron las peticiones ante dicha entidad, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

16. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, en el **PUNTO 2 y 3**, los accionados **ACEPTAN** que **NO HAN DADO RESPUESTA** a las peticiones presentadas, hacen referencia a la respuesta enviada el día dos (2) **DE MAYO DE 2024**, respuesta con fecha de **22 DE ABRIL DE 2024** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y en la cual se informa que “ para la realización de estas mesas se citó a los líderes el día **14 DE MARZO DE 2024** ante la secretaria, sin embargo, por problemas de agenda dicha reunión fue cancelada, por tanto el despacho **INFORMARA** con posterioridad la nueva fecha a programar para la reunión, igualmente sobre la **FECHA** en la cual se hará **ASISTENCIA TÉCNICA (CAPACITACION)** en el barrio loma de bolívar”, por tal razón señor **JUEZ** se reiteraron las peticiones ante dicha entidad toda vez que no se recibió y a la fecha no se ha recibido respuesta concreta ni solución de fondo en la que se indique fechas programación de reunión con líderes, y fecha reunión asistencia técnica barrio loma de bolívar, tal y como se indicó el oficio de **FECHA 22 DE ABRIL DE 2024** y comunicado el día **02 DE MAYO DE 2024** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, así como tampoco se ha dado respuesta y solución de fondo a lo requerido, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

17. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, en el **PUNTO 4 y 5**, los accionados **ACEPTAN** que se realizó reunión el día **07 DE MARZO DE 2024**, y se programó mesa de trabajo para el día **14 DE MARZO DE 2024**, y la cual no se pudo llevar a cabo por razones de agenda, razón por la cual fue cancelada, tal y como se comunicó mediante oficio de fecha **22 DE ABRIL DE 2024 RADICADO 2024102000198472**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

Así mismo se indica en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, se indica que se programa nueva fecha para reunión el **09 DE ABRIL DE 2024**, con el fin de hacer mesa de trabajo, y manifiestan que el accionante **JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA**, tenía conocimiento mesa de trabajo pero que por voluntad propia decide abandonar las instalaciones de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, sobre el particular el suscrito accionante **JOSÉ GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA** se permite manifestar que es **TOTALMENTE FALSO** lo anteriormente expuesto, toda vez que si bien es cierto que hice presencia el día **09 DE ABRIL DE 2024** en las instalaciones de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a fin de participar de la mesa de trabajo, también es cierto que en dichas instalaciones fuimos informados que la reunión no se podía realizar con el **DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, toda vez que tenía otra reunión en la alcaldía de Cúcuta, circunstancia ante la cual, señor **JUEZ** me retire de dichas instalaciones en mención, toda vez que es con el **DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con quien se había informado que estaba programada la reunión, en ningún momento señor juez ni fui grosero, ni mi comportamiento fue grosero, por el contrario señor juez siempre mi actuar ha sido con el debido respeto ante las diferentes entidades públicas y privadas.

Así mismo sobre el particular señor **JUEZ** nos permitimos manifestarles que en el **ACTA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2024 NO** se registra que el suscrito accionante **JOSE GUSTAVO MARTINEZ ORTEGA** haya hecho presencia y participado en la reunión y se haya retirado de forma grosera, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

18. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, en el **PUNTO 4 y 5**, los accionados **ACEPTAN** que se realizó reunión **MESA DE TRABAJO** con líderes barrio loma de bolívar el día **09 DE ABRIL DE 2024**, y allegan copia u fotocopia de **ACTA** de misma fecha con soporte de asistencia de algunos líderes barrio loma de bolívar, en la cual se **INDICA** que se **PROPONE** realizar **ASISTENCIA TÉCNICA (CAPACITACION)** el día **09 DE MAYO DE 2024** en el barrio loma de bolívar, información señor **JUEZ** que no fue comunicada al suscrito accionante **JOSE GUSTAVO MARTINEZ** en la respuesta de fecha **22 DE ABRIL DE 2024**, respuesta comunicada el día **02 DE MAYO DE 2024** vía correo electrónico, y en la cual en ningún momento ni se comunica ni se informa de la fecha **09 DE MAYO DE 2024** para realización de **ASISTENCIA TÉCNICA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, ni mucho menos se comunica de realización de convocatoria de asamblea de residentes para elección de presidente y secretario ad-hoc barrio loma de bolívar en dicha fecha **09 DE MAYO DE 2024**, notándose de esta manera una **CONTRADICCIONES** entre los manifestado en los documentos **ACTA** de fecha **09 DE ABRIL DE 2024**, y respuesta de fecha **22 DE ABRIL DE 2024** radicado **2024102000198472**, y el memoria extemporáneo respuesta acción de tutela de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

Sobre el particular así mismo nos permitimos manifestarle señor **JUEZ**, que queda **PROBADO** y está probado en el expediente de tutela que en la reunión de **MESA DE TRABAJO DE FECHA 09 ABRIL DE 2024**, **ACTA** allegada por parte de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, **Y LOS SEÑORES GLORIA BALLEEN, GERSON CAMACHO, EDUARDO VELEZ, CECILIA RINCON**, que en ningún momento ni se programó, ni se acordó, ni registro, en el **ACTA** en mención- **ACTA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2024 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, de manera específica, entre algunos líderes barrio loma de bolívar, ni **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE**

CÚCUTA, la realización de alguna convocatoria a **ASAMBLEA DE RESIDENTES** para elección de presidente y secretario ad-hoc barrio loma de bolívar en dicha fecha **09 DE MAYO DE 2024**, y por el contrario señor **JUEZ** se había acordado realizar **ASISTENCIA TÉCNICA (CAPACITACION)** el día **09 DE MAYO DE 2024** en el barrio loma de bolívar, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

Así mismo sobre el particular señor **JUEZ** se observa que en el **ACTA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2024 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, no fue **APROBADA**, ni firmada por los líderes **SEÑORES GLORIA BALLEEN, GERSON CAMACHO, EDUARDO VELEZ, CECILIA RINCON**, y demás líderes asistentes a la misma, toda vez que en el **PUNTO 7 DEL ACTA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2024** y que hace referencia a la **FIRMA DEL ACTA** se observan los **ESPACIOS EN BLANCO SIN FIRMAS ALGUNAS**, y al acta en mención solo se anexa es un listado de asistencia o firmas de asistencias, firmas las cuales no pueden y no deben tenerse en cuenta como firmas válida para aprobación del acta, toda vez que una cosa es o son la firmas de asistencia a una reunión, y otra cosa son las firmas de aprobación del acta, así como de igual manera señor **JUEZ** se observan en el **ACTA** en mención de fecha **09 DE ABRIL DE 2024** otras **INCONSISTENCIAS**, y datos **INCOMPLETOS** tales como algunos nombre de los asistentes, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

19. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, en el **PUNTO 6 y 7**, los accionados **ACEPTAN** la realización de dicha convocatoria a asamblea de residentes barrio loma de bolívar para el día **09 DE MAYO DE 2024** para elegir presidente y secretario ad-hoc, circunstancia la cual es contrario a lo registrado y acordado en el **ACTA** de fecha **09 DE ABRIL DE 2024** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y no allegan los debidos soportes y documentos que soportan y sustentan la legalidad de la convocatoria, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

20. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, los accionados manifiestan que tuvieron conocimiento del **AUTO ADMISORIO DE TUTELA EL DIA 09 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:27 P.M.**, circunstancia la cual **NO ES CIERTA** señor **JUEZ**, toda vez que en el expediente electrónico de tutela radicado número **54-001-40-03-007-2024-00437-00** reposa prueba **NOTIFICACIÓN** que los accionados **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y **ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CUCUTA**, fueron notificados el día **09 DE MAYO DE 2024** del auto admisorio de tutela y decreto medida provisional de fecha **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 2:56 P.M.**, por el contrario señor **JUEZ** se observa y aprecia que los accionados **DESACATARON UNA ORDEN JUDICIAL, AL NO SUSPENDER TODO ACTO A FIN DE NO REALIZAR ASAMBLEA DE RESIDENTES BARRIO LOMA DE BOLIVAR EL DIA 09 DE MAYO DE 2024**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

21. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, los accionados allegan al expediente de tutela **ACTA DE REUNIÓN ASAMBLEA RESIDENTES DE FECHA 09 DE MAYO DE 2024 REALIZADA EN EL BARRIO LOMA DE BOLIVAR Y POR EL CUAL SE ELIGIO PRESIDENTE AD-HOC Y SECRETARIO AD-HOC**, sobre el particular nos permitimos manifestar señor **JUEZ** que dichos actos, actuaciones, y reunión de asamblea de residentes **ACTA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2024** barrio loma de bolívar, es **ILEGAL**, es contrario a la ley, toda vez que la misma se realizó **VIOLANDO LA MEDIDA PROVISIONAL PREVIAMENTE DECRETADA Y NOTIFICADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2024** por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

22. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIA de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, los accionados no aportaron ni allegaron, ni han allegado al expediente de tutela soportes de prueba de las respuestas dadas a los accionantes dentro de los términos de ley, ni reposa prueba que indique que han entregado y allegado información solicitada a los accionantes, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

23. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, los accionados no aportaron ni allegaron, ni han allegado, al expediente de tutela soportes de prueba de copia u fotocopia de la **RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO** y además anexos del mismo, tales como notificaciones surtidas dentro de los términos de ley y demás soportes del mismo, y por el cual se **CONVOCA A ASAMBLEA DE RESIDENTES BARRIO LOMA DE BOLÍVAR PARA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2024**, y a la fecha se desconoce la existencia de los mismos, conforme al **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

24. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, los accionados indica y hacen referencia en el memorial en mención allegado a la **NOTIFICACIÓN** a los líderes barrio loma de bolívar, de la convocatoria de asamblea de residentes barrio loma de bolívar para el día **09 DE MAYO DE 2024**, para elegir presidente y secretario ad-hoc, y al tiempo señalan que realizaron intervención en medios de comunicación pero no indica cuales, ni allegan

pruebas del mismo, indican que realizaron publicación redes sociales pero no indica cuales ni allegan soportes de pruebas de los mismos, hacen referencia al **ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN EXPEDIDO** para convocar a asamblea de residentes barrio loma de bolívar en el mes de mayo de 2024- documento el cual **NO** reposa en el expediente de tutela como prueba, ni se ha aportado el mismo, ni se ha remitido el mismo, al expediente de tutela como prueba por parte de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

Así mismo sobre el particular respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIA de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, los accionados allegan como soporte de prueba copia u fotocopia de **NOTIFICACIONES** surtidas de la **CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE RESIDENTES BARRIO LOMA DE BOLÍVAR** para el día **09 DE MAYO DE 2024**, a algunos líderes barrio loma de bolívar, allí se observa en el documento que dicho trámite se realizó en **FECHA Y HORA EXTEMPORÁNEA**, esto es señor **JUEZ**, dicho trámite de **NOTIFICACIÓN** no se realizó en hora y fecha hábil, toda vez que se realizó el día **03 DE MAYO DE 2024 A LAS 6:07 P.M.**, esto es señor **JUEZ** se realizó una **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, violando de esta manera el procedimiento establecido en el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

25. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en el **MEMORIAL de RESPUESTA EXTEMPORÁNEO** - contestación de acción de tutela presentado por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, con fecha de **17 DE MAYO DE 2024**, los accionados hacen referencia a los **ESTATUTOS** de la junta de acción comunal barrio loma de bolívar, y allegan copia u fotocopia de los mismos como prueba, sobre el particular respetuosamente nos permitimos manifestarles señor **JUEZ** que la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, violo y vulnero dichos procedimientos contemplados en el **CAPITULO 4 ARTICULO 16 PARAGRAFO** de los estatutos de la junta de acción comunal barrio loma de bolívar y el cual se refiere a asamblea, allí se indica que previamente se deben agotar previamente **3 CONVOCATORIAS** a asamblea para que

la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** pueda intervenir y pueda convocar directamente, procedimiento y soportes que **NO** reposan como prueba en el expediente de tutela toda vez que a la fecha no se ha realizado, ni programado ninguna convocatoria, en el **ARTÍCULO 19** del documento en mención se indica procedimiento para convocatoria a asamblea y en el **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 19** se indica que la oficina de desarrollo comunitario por **RESOLUCIÓN MOTIVADA** también podrá ordenar la convocatoria previo agotamiento de procedimiento señalado en los estatutos, procedimiento y soportes que no reposan como prueba en el expediente de tutela como lo es la resolución o acto administrativo debidamente motivado y notificado, expedido por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y por el cual convoca a asamblea de residentes barrio loma de bolívar el día **09 DE MAYO DE 2024**, violando de esta manera el **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 C.N.**, procedimiento establecido en el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011**, y procedimiento contemplado en los estatutos de la junta de acción comunal barrio loma de bolívar, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

Así mismo sobre el particular respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en los estatutos de la junta de acción comunal barrio loma de bolívar en los **ARTÍCULOS 20, 21 Y 22** se hace referencia de igual manera al **PROCEDIMIENTO** para convocar a asamblea, procedimiento el cual de igual manera fue violado y vulnerado por parte de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, toda vez que con el memorial allegado el día **17 DE MAYO DE 2024**, la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, no allega soportes de prueba y en la cual se constate que se cumplió y agoto y cumplió dicho procedimiento, **VIOLANDO DE ESTA MANERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO QUE DEBE APLICARSE A TODAS LAS ACTUACIONES YA SEAN JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ARTICULO 29 C.N.**, **VIOLANDO DE ESTA MANERA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011**, y violando de esta manera el procedimiento contemplado en los estatutos de la junta de acción comunal barrio loma de bolívar, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

26. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en lo que se refiere al **MEMORIAL** presentado por los lideres barrio loma de bolívar señores **GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024 Y 08 DE JULIO DE 2024**, sobre el particular nos permitimos manifestar que se aprecia **CONTRADICCIÓN** en lo expuesto en el memorial allegado al juzgado de fecha **16 DE MAYO DE 2024, y 08 DE JULIO DE 2024**, y los documentos aportados como pruebas y allegadas con el escrito en mención,

toda vez que allegan un **ACTA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, de fecha **09 DE ABRIL DE 2024**, en la cual se aprecia que los líderes barrio loma de bolívar **SEÑORES GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN**, con la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, habían era acordado la realización de una **ASISTENCIA TÉCNICA (CAPACITACION) BARRIO LOMA DE BOLIVAR PARA EL DIA 09 DE MAYO DE 2024**, esto es señor **JUEZ**, en ningún momento de manera específica en el **ACTA** de fecha **09 DE ABRIL DE 2024**, se indica, se expresa y se acuerda la realización de una **CONVOCATORIA** a asamblea de residentes barrio loma de bolívar para elegir presidente y secretario ad-hoc barrio loma de bolívar, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

Así mismo sobre el particular respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestar que no se cumplió lo **ACORDADO** en el **ACTA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2024, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y algunos líderes barrio loma de bolívar, y por el contrario se terminó realizando otra cosa muy diferentes a lo acordado, **VIOLANDO DE ESTA MANERA EL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO QUE DEBE APLICARSE A TODAS LAS ACTUACIONES YA SEAN JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ARTICULO 29 C.N, VIOLANDO DE ESTA MANERA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011, Y VIOLANDO DE ESTA MANERA EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

Así mismo sobre el particular respetuosamente señor **JUEZ** nos permitimos manifestarle que dicha **ACTA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2024** de la secretaria desarrollo comunitario del municipio de Cúcuta presenta **INCONSISTENCIAS**, toda vez que se no se observa la firma de los **SEÑORES GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN**, aprobando dicha acta mención, toda vez que en la misma se observan los espacios en blanco, sin firmas, se observan nombres incompletos, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

27. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en lo que se refiere al **MEMORIAL** presentado por los lideres barrio loma de bolívar señores **GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024**, se observa que dichos líderes del barrio loma de bolívar violaron y vulneraron, el procedimiento contemplado en la **CONSTITUCIÓN DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 C.N., EN LA LEY COMUNAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS**

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011, y así mismo procedimiento contemplado en los **ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOMA DE BOLIVAR**, toda vez que no se allega con dicho memorial presentado el día **16 DE MAYO DE 2024** por los señores líderes **GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN**, ante el juzgado, soportes o pruebas que indiquen que se cumplió y agoto el procedimiento respectivo establecido para que posteriormente la secretaria de desarrollo comunitario del municipio de Cúcuta pudiera convocar a asamblea de residentes en el barrio loma de bolívar, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

28. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en lo que se refiere al **MEMORIAL** presentado por los líderes barrio loma de bolívar señores **GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024, Y 08 DE JULIO DE 2024**, se indica y se hace referencia a que el accionante el **SEÑOR JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA** ha presentado varias acciones de tutela por los mismo hechos, y por tanto solicitan al juez se le sancione, así mismo hacen referencia a acciones judiciales que han sido interpuestos, así como derechos de petición.

Sobre el particular el suscrito accionante José Gustavo Martínez ortega y demás accionantes, respetuosamente señor juez nos permitimos manifestar, que tal afirmación no es cierta, ya que los señores **GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN**, no allegan al expediente de tutela con el memorial de fecha **16 DE MAYO DE 2024 Y 08 DE JULIO DE 2024**, pruebas algunas que indiquen lo expuesto, esto es, no se allegan soportes documentales de tal afirmación, ni se indica juzgados, radicados expedientes tutela, donde se prueba lo expuesto, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

29. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en lo que se refiere al **MEMORIAL** presentado por los líderes barrio loma de bolívar señores **GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024 Y 08 DE JULIO DE 2024**, se indica y se hace referencia a la asamblea de residentes de fecha **09 DE MAYO DE 2024**, y se allegan documentos como soportes de la realización de la misma.

Sobre el particular respetuosamente nos permitimos manifestarles señor **JUEZ** que dichos actos, actuaciones, y reunión de asamblea de residentes **ACTA DE FECHA 09 DE MAYO DE 2024** barrio loma de bolívar, y anexos del mismo, es y son **ILEGAL**, es contrario a la ley, toda vez que la misma se realizó **VIOLANDO LA MEDIDA PROVISIONAL PREVIAMENTE DECRETADA Y NOTIFICADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2024** por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE MAYO DE**

2024, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, soportes los cuales reposan en el expediente de tutela.

30. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que no es procedente declarar la presente acción constitucional como **HECHO SUPERADO** toda vez que está **PROBADO** dentro del expediente de tutela, que la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, **NO** ha dado respuesta y solución de fondo a las peticiones formuladas, presentadas, y reiteradas, esto es señor juez, dentro del expediente de tutela no reposa prueba alguna de respuesta o respuestas dadas a los accionantes dentro de los términos de ley y por el cual se dé una solución de fondo a lo requerido, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

31. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ**, que queda probado dentro del expediente de tutela, que la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, no tenía, ni tiene la facultad legal para convocar a asamblea de residentes barrio loma de bolívar para el día **09 DE MAYO DE 2024**, toda vez que **NO** se había acordado tal hecho con algunas líderes barrio loma de bolívar teniendo en cuenta **ACTA DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2024** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, ni se ha probado dentro del expediente de tutela que se haya agotado todo el procedimiento contemplado en la constitución, en la ley, y estatutos junta de acción comunal barrio loma de bolívar, para que la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, pudiese convocar de manera exclusiva a asamblea de residentes barrio loma de bolívar para elegir presidente y secretario ad-hoc, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

32. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ**, que dentro del expediente de tutela **NO** reposa prueba alguna que indique que se realizó publicación, divulgación, perifoneo, de la convocatoria a asamblea de residentes barrio loma de bolívar para el día **09 DE MAYO DE 2024** en el barrio loma de bolívar, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

33. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ**, en lo que se refiere a las firmas allegada en el expediente de tutela por parte de los señores líderes **GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN**, con **MEMORIAL** de fecha **16 DE MAYO DE 2024 Y 08 DE JULIO DE 2024**, llama la atención señor **JUEZ** que una parte de esas firmas aportadas corresponda en su mayoría a vecinos que **RESIDEN EN LA CALLE 4 DE NUESTRO BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, esto es, no se observa la participación de otros vecinos de otros sectores diferentes de nuestro barrio loma de bolívar.

34. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ** que en lo que se refiere al **MEMORIAL** presentado por los líderes barrio loma de bolívar señores **GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2024 Y 08 DE JULIO DE 2024**, sobre el particular nos permitimos manifestar que **NO** se allega soportes y pruebas del acto administrativo o resolución debidamente motivado, sustentado, ni pruebas de su publicación, notificación surtida a las partes interesadas, y por el cual se **CONVOCA A ASAMBLEA DE RESIDENTES BARRIO LOMA DE BOLÍVAR PARA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2024**, soportes que de igual manera a la fecha no reposan en el expediente de tutela, y los cuales a la fecha se desconoce de su expedición y existencia, circunstancias las cuales no fueron tenidas en cuenta en el **FALLO DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**.

35. Que respetuosamente nos permitimos manifestarle señor **JUEZ**, que nuestras acciones y actuaciones dentro de la presente acción de tutela han estado regidas por el postulado del principio constitucional de buena fe.

PETICIONES:

1. Que solicitamos respetuosamente señor **JUEZ**, se **REQUIERA** a la secretaria de desarrollo comunitario del municipio de Cúcuta **DOCTOR LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN** en calidad de **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES** en calidad de **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, informe a su respetable despacho si expidió o no **RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO Y SUSTENTADO** y por el cual se **CONVOCA A ASAMBLEA DE RESIDENTES BARRIO LOMA DE BOLÍVAR PARA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2024**, en caso afirmativo allegue copia u fotocopia del mismo con sus anexos, esto es, notificaciones surtidas, publicaciones surtidas, divulgación surtidas, a las partes interesadas, lo anterior señor **JUEZ** con el fin de probar la **ILEGALIDAD** de la convocatoria en mención, y la cual se realizó violando el derecho constitucional del debido proceso, defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de nuestra constitución nacional.

2. Que solicitamos respetuosamente señor **JUEZ**, **RATIFIQUE Y MANTENGA** la decisión adoptada inicialmente y mediante **FALLO DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, y se **DECRETE Y MANTEGA MEDIDA PREVENTIVA O PROVISIONAL** conforme al **ARTÍCULO 7 DECRETO 2591 DE 1991**, y se ordene al **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, y **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, suspender el proceso de convocatoria a **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO**

LOMA DE BOLÍVAR, convocatoria de fecha **03 DE MAYO DE 2024**, para elegir **PRESIDENTE AD HOC**, y **SECRETARIA AD HOC**, hasta tanto su respetable despacho produzca una decisión de fondo sobre el presente caso, y en aras de proteger y salvaguardar los derechos constitucionales fundamentales y legales vulnerados de los suscritos y de la comunidad barrio loma de bolívar.

3. Solicito respetuosamente señor **JUEZ** se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante **FALLO DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, y se nos ampare y proteja los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.N. RADICADOS NUMERO 2024102000159144, 2024102000198472, 2024102000272582, AL DEBIDO PROCESO QUE DEBE APLICARSE A TODAS LAS ACTUACIONES YA SEAN JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ARTICULO 29 C.N., EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ASOCIACIÓN ARTICULO 38 C.N., EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ARTICULO 103 Y DEL CUAL GOZAN LAS COMUNIDADES Y ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL PARA TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ELEGIR Y SER ELEGIDO**, derechos de igual manera amparados en la **LEY 2166 DE 2021, VIOLACION DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011**, en concordancias con las demás normas aplicables al caso en particular, y por el contrario se **DECRETE Y DECLARE NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA EN LO REFERENTE A LA COMUNICACIÓN Y CONVOCATORIA** para **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, expedido por la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, **TODA VEZ QUE NO SE EXPIDIO PREVIAMENTE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO Y SUSTENTADO, Y ASI MISMO TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE SURTIO NOTIFICACION, PUBLICACION Y DIVULGACION DEL MISMO A LAS PARTES INTERESADAS**, y teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente escrito, Y teniendo en cuenta que dichas actuaciones son contrarias a la constitución y a la ley y vulnera nuestros derechos constitucionales y legales.

4. Solicito respetuosamente señor **JUEZ** se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante **FALLO DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, y se nos ampare y proteja los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.N. RADICADOS NUMERO 2024102000159144, 2024102000198472, 2024102000272582, AL DEBIDO PROCESO QUE DEBE APLICARSE A TODAS LAS ACTUACIONES YA SEAN JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ARTICULO 29 C.N., EL DERECHO CONSTITUCIONAL**

DE LIBRE ASOCIACIÓN ARTICULO 38 C.N., EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ARTICULO 103 Y DEL CUAL GOZAN LAS COMUNIDADES Y ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL PARA TOMAR SUS PROPIAS DECISIONES, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ELEGIR Y SER ELEGIDO, derechos de igual manera amparados en la LEY 2166 DE 2021, VIOLACION DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011, en concordancias con las demás normas aplicables al caso en particular, y por el contrario se DECRETE Y DECLARE NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA EN LO REFERENTE A LA COMUNICACIÓN Y CONVOCATORIA para ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR, para el día 09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR, expedido por la DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, ESTO ES, SE DECRETE Y DECLARE DE IGUAL MANERA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS Y DE LA REUNION DE ASAMBLEA DE RESIDENTES REALIZADA EL DIA 09 DE MAYO DE 2024, Y TENIENDO EN CUENTA QUE LOS MISMOS SE REALIZARON VIOLANDO UNA MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA CON ANTERIORIDAD POR EL SEÑOR JUEZ, y teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente escrito, y teniendo en cuenta que dichas actuaciones son contrarias a la constitución y a la ley y vulnera nuestros derechos constitucionales y legales.

5. Solicito respetuosamente señor **JUEZ** se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante **FALLO DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, y se nos ampare y proteja los **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DEL DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.N. RADICADOS NUMERO 2024102000159144, 2024102000198472, 2024102000272582, AL DEBIDO PROCESO QUE DEBE APLICARSE A TODAS LAS ACTUACIONES YA SEAN JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ARTICULO 29 C.N., EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBRE ASOCIACIÓN ARTICULO 38 C.N., EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA ARTICULO 103, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ELEGIR Y SER ELEGIDO, derechos de igual manera amparados en la LEY 2166 DE 2021, VIOLACION DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- LEY 1437 DE 2011, en concordancias con las demás normas aplicables al caso en particular, y se ORDENE al **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, y DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, a dar respuesta y solución de fondo a las peticiones presentadas y reiteradas por los accionantes, y se allegue así mismo la información**

solicitada, ya que a la fecha no hemos recibido una respuesta y solución de fondo, ni se han entregados la información y copias solicitadas.

6. Que respetuosamente solicitamos señor **JUEZ** se **REVOQUE** la decisión adoptada mediante **FALLO DE TUTELA** de fecha **17 DE JULIO DE 2024**, por la señora **JUEZ JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, y se ordene a la **SECRETARIA DE DESARRRROLLO CIMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, y **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA-SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, con tramite urgente, allegue al despacho, copia u fotocopia del **ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADO**, y demás anexos del mismo tales como comunicado convocatoria y convocatoria para **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, copia u fotocopia notificaciones surtidas del mismo, copia u fotocopia o pantallazos notificaciones surtidas vía correo electrónico donde se refleje fecha y hora y documentos enviados y anexados, copia u fotocopia y/o registros fotográficos de las publicaciones, divulgaciones, difusión realizada de la convocatoria a asamblea de residentes barrio loma de bolívar.

Lo anterior por cuanto en la comunicación y convocatoria para **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, expedido por la **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, en ningún aparte del texto o del documentó en mención se enuncia o indica el número y fecha de la resolución o acto administrativo debidamente motivado, que justifique dicha convocatoria conforme a la norma constitucional y legal; Así mismo señor juez lo anterior es con el fin de **PROBAR** que la **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, y **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA-SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, no expido ni se notificó resolución o acto administrativo debidamente motivado y por el cual se **CONVOCA** para **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**.

NOTIFICACIONES.

- **ACCIONANTES:** los suscritos accionantes reciben notificación en la siguiente dirección.

DIRECCIÓN: CALLE 6 # 13- 107 BARRIO LOMA DE BOLIVAR.

CIUDAD: CUCUTA- NORTE DE SANTANDER.

CELULAR: 3106676485.

CORREO ELECTRÓNICO: jose88262206@hotmail.com

- **ACCIONADOS:** los accionados **DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ PINZON- SECRETARIO DESARROLLO COMUNITARIO MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,** y **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES- SUB SECRETARIA DESARROLLO COMUNITARIO MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,** reciben notificación en la siguiente dirección.

DIRECCIÓN: CALLE 11 # 5-49 PALACIO MUNICIPAL BARRIO CENTRO; Y CALLE 10 # OE-16 EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL HOTEL TONCHALA.

CIUDAD: CUCUTA- NORTE DE SANTANDER.

CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIONES JUDICIALES:
notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co

ANEXOS PRUEBAS.

PRUEBAS DOCUMENTALES.

-Solicitamos respetuosamente señor juez se tenga como prueba los documentos que reposan como prueba en el expediente de tutela.

- solicitamos señor juez se tenga como prueba copia u fotocopia acta de fecha **09 DE ABRIL DE 2024** de la **SECRETARIO DESARROLLO COMUNITARIO MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,** en donde se aprecia que los señores líderes barrio loma de bolívar **GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN,** acuerdan con la secretaria en mención, asistencia técnica (capacitación) barrio loma de bolívar, entendiéndose esta como una capacitación y asesoría hacia los líderes y comunidad barrio loma de bolívar, así mismo donde se aprecian **INCONSISTENCIAS** en el acta en mención, nombres incompletos, no se observa la firma de los asistentes y en particular los señores **GERSON MANUEL CAMACHO, EDUARDO VALERO, GLORIA BALLEEN, CARMEN RINCÓN,** **APROBANDO** el acta de fecha **09 DE ABRIL DE 2024,** toda vez que dichos espacios están en **BLANCO** tal y como se observa en el punto 7 del acta, documento el cual reposa como prueba en el expediente de tutela.

- Que respetuosamente solicitamos señor **JUEZ** se ordene a la **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,** y **DOCTORA**

PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, con tramite urgente, allegue al despacho, copia u fotocopia del **ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADO Y SUSTENTADO**, y demás anexos del mismo tales como comunicado convocatoria y convocatoria para **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, copia u fotocopia notificaciones surtidas del mismo, copia u fotocopia o pantallazos notificaciones surtidas vía correo electrónico donde se refleje fecha y hora y documentos enviados y anexados, copia u fotocopia y/o registros fotográficos de las publicaciones, divulgaciones, difusión realizada de la convocatoria a asamblea de residentes barrio loma de bolívar, lo anterior es con el fin de **PROBAR** señor juez que la **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, y **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, no expido ni se notificó resolución o acto administrativo debidamente motivado y por el cual se **CONVOCA** para **ASAMBLEA DE RESIDENTES EN EL BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**, para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LAS 7 P.M. EN EL SALÓN COMUNAL UBICADO EN LA CALLE 5 CON AVENIDA 15 ESQUINA BARRIO LOMA DE BOLÍVAR**.

- Que respetuosamente solicitamos señor **JUEZ** se ordene a la **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, y **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, con tramite urgente, allegue al despacho, copia u fotocopia de las respuestas dadas a los accionantes dentro de los términos de ley, lo anterior es con el fin de **PROBAR** señor juez que la **SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA DOCTOR LEONEL RODRIGUEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, y **DOCTORA PAOLA ANDREA REALES DUARTE EN CALIDAD DE SUB SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA- SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA**, no ha dado respuesta y solución de fondo a las peticiones presentadas y reiteradas por los accionantes, ni han allegado las copias u fotocopias de la información requerida.

Cordialmente,

Marioluisa Matamoros B.
C.C. 37.237.530

LIDE CIVICO/ COMUNAL.

Felouche
C.C. 13.232.748
JOSE IGNACIO VILANUEVA

LIDE CIVICO/ COMUNAL.

Freddy Bauf. Stv
C.C. 13475600

LIDE CIVICO/ COMUNAL.

José Rojas M.
C.C. 13.440881

LIDE CIVICO/ COMUNAL.

[Signature]
C.C. 88205675

LIDE CIVICO/ COMUNAL.

[Signature]
C.C. 60309941

LIDE CIVICO/ COMUNAL.

José María O.
C.C. 88267206

LIDER CIVICO/ COMUNAL.

José Manosón Penuela
C.C. 1344240

LIDER CIVICO/ COMUNAL.

Jorge O. Cordero N.
C.C. 88.214.742 C. C. U. T. D.

LIDER CIVICO/ COMUNAL.

Juan Carlos Galvis R
C.C. 13490054

LIDER CIVICO/ COMUNAL.

Jairo Parra
C.C. 13484658

LIDER CIVICO/ COMUNAL.

ALBERTO LINDANTE R.
C.C. 13259.028

LIDER CIVICO/ COMUNAL.

Andrés Lozano

C.C. 13 497028

LIDE CIVICO/ COMUNAL.

C.C.

LIDE CIVICO/ COMUNAL.

[Handwritten signature]
Flor Elena Bonilla Bonilla
C.C. 60 292. 846 de Luis ad

LIDER CIVICO/ COMUNAL.

C.C.

LIDER CIVICO/ COMUNAL.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F3
	ACTA DE REUNIÓN	Versión:02
		Fecha: 21/06/2022
		Página 1 de 3

1. Generalidades

Acta N°		Fecha	9 de abril 2024	Hora	5:00 pm
Lugar	Hotel tonchala subsecretaria de participación comunitaria				
Asunto	Asistencia técnica a la lideres lomar bolívar				
Objetivo	Impulsar la elección de la JAC				

2. Participantes

Nombres y Apellidos	Rol - Cargo
Carmen rincón	Líder
Edison sierra	Líder
Gerson Camacho	Líder
Edgar Eduardo Vélez	Líder
Carlos Alberto Dávila	Líder
Ricardo	Líder
Luz aurora	Líder
Gloria	Líder
Leonel Rodríguez	Secretario de desarrollo
Paola Reales	Subsecretaria de participación comunitaria
Yesica Yáñez	Contratista profesional
Leonidas Alvarez	Contratista profesional

3. Invitados

Nombres y Apellidos	Rol - Cargo

4. Orden del día

<ul style="list-style-type: none"> • Palabras de recibimiento • Desarrollo • Compromisos • Cierre de la reunión

	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F3
	ACTA DE REUNIÓN	Versión:02
		Fecha: 21/06/2022
		Página 2 de 3

5. Desarrollo

Se quiere sacar adelante el proceso de elección de junta de acción comunal del barrio la loma de bolívar, porque hay una serie de persona que por temas personales no han dejado realizar elecciones,

Desde la secretaria de desarrollo se les explica que va a hacer una reunión en el territorio donde se les va hacer el paso a paso. Para elegir presidente y secretario ah doc. para liderar el proceso de elección de junta de acción comunal,

Con la elección del presidente y secretario se procede a solicitar el libro de afiliado para empezar con la afiliación y poder convocar después a una asamblea de afiliados para conformar el tribunal de garantías para 30 días después hacer las elecciones para conformar la JAC de la loma de bolívar.

Se propone realizar la asistencia técnica el 9 de mayo del 2024 en la noche para impulsar la junta.

Se les explica como se debe realzar el proceso, que es una asamblea de residentes que elegirán a estos dos dignatarios que estarán al frente del proceso.

Las personas presentes manifiestan hacer una reunión el 25 de abril interna de ellos mismos para comunicar el proceso que se quiere realizar.

Un líder manifiesta que como se va hacer elecciones de la junta si no se han capacitado con las 60 horas que dice la ley, se le explica que las 60 horas se debe concertar con la asociación de juntas y la entidad IVC para poder empezar a exigir este requisito.

La subsecretaria manifiesta unas palabras donde dice que se va hacer una reunión de residente, por que no se le puede llamar asamblea por que como tal no hay junta por lo cual este va hacer el primer paso para reactivar esta junta.

Tres personas que están en la mesa se levantan porque no esta de acuerdo con lo que manifiesta otro de los participantes.

Manifiestan sus descontentos de unos con otros, por lo cual se concluye en que la reunión de residentes quedo para el 9 de mayo a las 7 pm para poder brindarle la asistencia técnica pertinente para reactivar la junta de acción comunal del barrio de la loma de Bolívar.

6. Compromisos

N°	Descripción	Responsable	Fecha de entrega
1	Reunión de residentes	Secretaria y comunidad	9/05/2024
2	Hacer llegar la invitación por escrito a la secretaria de desarrollo social.	Comunidad de loma Bolívar	Hacer llegar 8 días antes de la reunión

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F3
	ACTA DE REUNIÓN	Versión:02
		Fecha: 21/06/2022
		Página 3 de 3

--	--	--	--

7. Firma del acta

Nombres y Apellidos	Rol – Cargo	Firma

Se anexa lista de asistencia

ESCRITO IMPUGNACION FALLO TUTELA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2024.

jose martinezz <jose88262206@hotmail.com>

Lun 22/07/2024 4:34 PM

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

IMPUGNACION FALLO. SAN JOSE DE CUCUTA 22 DE JULIO DE 2024..pdf;

BUEN DIA. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO. GRACIAS. MIL BENDICIONES.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OFICINA 314A

TELEFONO: 5753334

Correo: jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 17 de julio de 2024 OFICIO No. 6025

Señor(a) **JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ ORTEGA, MARIA ANTONIA MATAMOROS BUITRAGO, JOSE IGNACIO VELANDIA, LUIS ALBERTO RADA MUÑOZ, FREDDY BAUTISTA, JORGE CORREDOR, JOSÉ ROJAS, JUAN CARLOS GALVIS, NELSON ENRIQUE PASTO SUAREZ, JAIRO PARRA, LUZ AURORA VERA ORTEGA, ALBERTO LINDARTE, ANDRÉS LOZANO y FLOR ELENA BONILLA**, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en los pertinente. Al contestar cita la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

Se notificó a través del correo: jose88262206@hotmail.com

NOTIFICACIÓN FALLO NULIDAD TUTELA 2024-00437

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/07/2024 6:24 PM

Para: jose88262206@hotmail.com <jose88262206@hotmail.com>; GERSONMANUELCAMACHO@HOTMAIL.COM <gersonmanuelcamacho@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co>

Cordial Saludo,

Notifico providencia de la referencia mediante el link que contiene la totalidad del expediente constitucional, el cual podrá ser consultado en cualquier momento y se actualizará en tiempo real.

LINK: [54001400300720240043700](#)

Cordialmente,
Angeli V. Maldonado G.
Practicante.

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta
Palacio de Justicia Oficina 314-A
Teléfono. 5753334
Cúcuta - Colombia

